

## ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria**SENADO DE PUERTO RICO****P. del S. 466**

4 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de data y producción de informes y divulgaciones necesarias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos

especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930s con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos \$3,200 millones. Este déficit presupuestario representa un 40% de los ingresos recurrentes del gobierno. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un 30% de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el 2007 cuando experimentó una contracción de 1.9%, seguido por una contracción de 2.5% en el 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el 2011 con una contracción estimada de 3.4% para el 2009 y 2.0% para el 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930s. El Banco Mundial estima que el 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de 2.1%. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos 8 años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el 2001 a \$46,700 millones en el 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos 8 años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit

presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra (“junk bonds”). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreditadoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

En los Estados Unidos, como medida para tratar de subsanar su recesión económica y aliviar la grave situación fiscal de la mayoría de los estados y de sus ciudadanos, el Presidente Barak H. Obama aprobó el 13 de febrero de 2009 la ley denominada *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (“Ley Federal de Estímulo Económico”). La Ley Federal de Estímulo Económico busca crear o preservar empleos y promover la recuperación económica, ayudar a los más impactados por la recesión, proveer inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica fomentando los adelantos tecnológicos en las ciencias y la salud, invertir en proyectos de transportación, protección ambiental y demás infraestructura que provea beneficios económicos a largo plazo y estabilizar los presupuestos de los gobiernos estatales y municipales para minimizar o evitar reducciones en servicios esenciales y el aumento de impuestos estatales y municipales lo cuales serían contraproducentes ante la situación de recesión. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico también tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica. Para ello, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las

medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente. Como parte integral de dicho plan, se crea además el Plan de Estímulo Criollo que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores para fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales a ser implantadas.

También como parte integral del Plan de Reconstrucción se aprueba esta Ley que va dirigida a preparar el andamiaje y asignar los recursos técnicos y administrativos necesarios para poner en vigor en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico y maximizar los fondos que podamos recibir bajo dicha ley. Para ello, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es menester fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (la "Autoridad") ya cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento, y supervisión de proyectos de infraestructura así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. La Autoridad cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente. Mediante estos contratos de asistencia la Autoridad y las entidades beneficiadas definirían los fines y el alcance particular de la asistencia de cada beneficiado así como los deberes de cada parte, los mecanismos para lograr las metas del contrato y los remedios en casos de incumplimiento.

Para maximizar la utilidad de los contratos de asistencia y el beneficio al mayor número de ciudadanos particulares, estamos también incluyendo como posibles beneficiados no sólo todos los entes gubernamentales que necesiten de la Autoridad sino además las entidades privadas que bajo la Ley Federal de Estímulo Económico sean candidatas para recibir beneficios. Es decir, la Autoridad podrá suscribir contratos de asistencia con entidades sin fines de lucro, entre otras personas, según sea meritorio para asistirle como enlace y facilitador en la tramitación de los fondos a recibirse bajo la Ley Federal de Estímulo Económico.

Dada la magnitud de la encomienda otorgada a la Autoridad y la necesidad de que ésta pueda sufragar los costos relacionados, se le autoriza a cobrar cargos razonables a las entidades beneficiadas por estos servicios. Las entidades beneficiadas del Gobierno de Puerto Rico los sufragarán de sus recursos disponibles incluyendo de los fondos que reciban bajo la Ley Federal de Estímulo Económico dentro de los parámetros que disponga dicha ley. En lo que se reciben dichos fondos federales, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco de Fomento") a adelantar fondos a la Autoridad para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico de conformidad con esta ley.

Por otro lado, mediante la presente, se reestructura permanentemente la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. Esta nueva estructura facilita la implantación de los fines del Plan de Reconstrucción y Económica y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico y de la Ley Federal de Estímulo Económico en Puerto Rico. En la nueva Junta de Directores se reduce a cinco el número de miembros provenientes de la Junta de Directores del Banco de Fomento, se establece que el Presidente de la Junta de la Autoridad lo nombrará el Gobernador y se le provee al Gobernador la flexibilidad de nombrar un séptimo miembro sin que tenga que provenir de la Junta de Directores del Banco de Fomento. De este modo, se libera la cargada agenda de los miembros de la Junta de Directores del Banco de Fomento y se permite reclutar talento adicional para la Autoridad que atiendan más activamente las nuevas encomiendas de la Autoridad. El Secretario de Hacienda permanece como miembro de la Junta. También con el fin de retener talento y de no afectar a las posibles entidades beneficiadas de los beneficios que la Autoridad proveerá bajo los Contratos de Asistencia para implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, en caso de que miembros de la Junta de la Autoridad sean directores, oficiales o funcionarios de alguna entidad beneficiada, no estarán impedidos absolutamente, como es al presente, de continuar siendo directores de la Autoridad, sino que tendrán que inhibirse de participar en

cualquier asunto de la Autoridad que inmiscuya la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. Esto es particularmente relevante a partir de la aprobación de esta ley pues todas las entidades de gobierno pudieran convertirse en entidades beneficiadas mientras perdure el proceso de implantación de la Ley Federal de Estímulo Económico. Por tanto, se torna impráctica dicha prohibición absoluta. Una vez el miembros de la Junta de Directores se inhibe, la entidad beneficiada no está impedida de recibir asistencia de la Autoridad.

En la medida que los recursos disponibles de las entidades beneficiadas no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco o los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias.

### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       **Artículo 1.-** Se enmienda el Art. 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3                               “Artículo 4 – Creación -     Se crea una corporación pública e  
4                               instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo  
5                               corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el  
6                               Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus  
7                               poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la  
8                               Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por **[los] cinco**  
9                               **(5)** miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento  
10                              **[y] designados por el Gobernador de Puerto Rico,** por el Secretario de  
11                              Hacienda del Estado Libre Asociado**[, en caso de que éste no sea miembro**  
12                              **de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento. Cuando**  
13                              **el Secretario de Hacienda no sea miembro del la Junta de Directores del**  
14                              **Banco Gubernamental de Fomento, la Junta estará compuesta por el**  
15                              **Secretario de Hacienda y por seis (6) miembros de la Junta de Directores**

1           **de dicho Banco que el Gobernador designe]** y por un (1) miembro adicional  
2           *nombrado por el Gobernador de Puerto Rico. Dicho miembro adicional*  
3           *servirá a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por el*  
4           *Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.*

5           **[Ningún]** *Cualquier* miembro de la Junta **[de Directores]** *que sea a su*  
6           *vez miembro de la junta de directores, oficial o funcionario de una entidad*  
7           *beneficiada [podrá ser miembro de la Junta] tendrá que inhibirse de*  
8           *participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad*  
9           *beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. La Autoridad así*  
10          *constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.*

11          El **[Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado será el]**  
12          *Gobernador de Puerto Rico nombrará al* Presidente de la Junta de **[la**  
13          **Autoridad]** *entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que*  
14          *estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los*  
15          *cuales se crea la Autoridad.*

16          Los miembros de la Junta de la Autoridad no recibirán compensación  
17          alguna por sus servicios como tales. La Autoridad reembolsará a los miembros  
18          de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos  
19          necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

20          Una mayoría de la Junta constituirá quórum y el voto afirmativo de por  
21          lo menos una mayoría de los miembros presentes será necesaria para cualquier  
22          acción que tome la Junta. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la

1 Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y  
2 desempeñe todos sus deberes.

3 La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o  
4 empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier  
5 acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y  
6 responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán  
7 indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier  
8 reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto.  
9 La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de  
10 la Autoridad serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad  
11 civil que se les adjudique bajo las leyes de los Estados Unidos de América.”

12 **Artículo 2.-** Se enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada,  
13 con el propósito de añadir un nuevo Artículo 33, y renumerar el actual como Artículo 34, para  
14 que lea como sigue:

15 *“Artículo 33- Disposiciones para la Implantación en Puerto Rico de la Ley Federal*  
16 *de Estímulo Económico de 2009:*

17 ***A) Definiciones.***

18 *Para propósitos de este Artículo las siguientes palabras o términos tendrán los*  
19 *significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente*  
20 *indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:*

21 (i) Autoridad.- *Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.*

22 (ii) Banco. - *Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.*

1           (iii) Contrato de Asistencia. – *Cualquier tipo de acuerdo, convenio o*  
2           *instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una Entidad Beneficiada,*  
3           *por el cual la Autoridad se compromete a prestar asistencia financiera,*  
4           *administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento, de manejo de proyectos,*  
5           *asistencia relacionada al desarrollo económico y/o construcción de*  
6           *infraestructura o asistencia de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las*  
7           *disposiciones de este artículo.*

8           (iv) Entidad Beneficiada. – *Toda Persona con derecho a recibir fondos o*  
9           *cualquier otro tipo de asistencia bajo la Ley Federal de Estímulo Económico*  
10           *del 2009 y que otorgue un Contrato de Asistencia con la Autoridad.*

11           (v) Gobierno de Puerto Rico. – *Gobierno del Estado Libre Asociado de*  
12           *Puerto Rico y sus departamentos, agencias, juntas, comisiones, cuerpos,*  
13           *negociados, oficinas, municipios, subdivisiones políticas, corporaciones*  
14           *públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,*  
15           *actualmente existentes o que en el futuro se crearen.*

16           (vi) Gobierno Federal.– *Los Estados Unidos de América, su Presidente,*  
17           *cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los*  
18           *Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia, comisión,*  
19           *junta o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o*  
20           *establecerse por los Estados Unidos de América.*

21           (vii) Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. – *Ley aprobada por el*  
22           *Congreso de los Estados Unidos de América el 17 de febrero de 2009*

1            *denominada en inglés como el American Recovery and Reinvestment Act of*  
2            *2009 y toda reglamentación que se promulgue bajo dicha ley.*

3            (viii) *Ley Orgánica de la Autoridad.* – *Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,*  
4            *según enmendada.*

5            (ix) *Períodos Especiales.* - *Períodos que comienzan desde el momento en*  
6            *que se otorgue un Contrato de Asistencia con una Entidad Beneficiada hasta*  
7            *que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho*  
8            *contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos períodos.*

9            (x) *Persona.* - *Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las*  
10           *entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. A modo de ejemplo, el*  
11           *término persona incluirá, pero no se limitará a, cualquier departamento,*  
12           *agencia, municipio o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo,*  
13           *fideicomiso, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación*  
14           *pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro.*

15           ***B) Designación y Autorización.***

16           *Se designa y autoriza a la Autoridad a actuar como la entidad gubernamental líder*  
17           *encargada de gestionar, recibir, custodiar y administrar todos los recursos, ya sean*  
18           *fondos, donativos (grants) o cualquier otro tipo de asistencia, que reciba el Gobierno*  
19           *de Puerto Rico para sí y para los residentes de Puerto Rico bajo la Ley Federal de*  
20           *Estímulo Económico del 2009. Como parte de estas funciones, la Autoridad*  
21           *coordinará todos los esfuerzos y encomiendas entre el Gobierno de Puerto Rico y el*  
22           *Gobierno Federal así como internamente entre los diferentes organismos que*  
23           *componen el Gobierno de Puerto Rico, que sean requeridos o convenientes para*

1        *gestionar el recibo de dichos recursos y su maximización. La Autoridad será además*  
2        *la entidad líder del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación,*  
3        *planificación, desarrollo, canalización de recursos y supervisión de los proyectos,*  
4        *iniciativas o programas que cualifiquen para ser financiados con estos recursos. La*  
5        *Autoridad además gestionará, recopilará, organizará, analizará, presentará para*  
6        *aprobación de ser necesario, y divulgará la data y los informes que sean requeridos*  
7        *de conformidad con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 para garantizar*  
8        *la transparencia en su uso y administración.*

9        *De los fondos a ser recibidos y administrados por la Autoridad se excluyen los*  
10       *créditos o incentivos contributivos otorgados a los residentes de Puerto Rico, los*  
11       *cuales serán recibidos, administrados y desembolsados por el Secretario de Hacienda.*  
12       *Además, se excluyen todos los fondos que por virtud de las disposiciones de la Ley*  
13       *Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos*  
14       *existentes con, el Gobierno Federal tengan que ser recibidos, desembolsados o*  
15       *administrados por alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo*  
16       *anterior, la Autoridad será responsable de cumplir con las otras encomiendas aquí*  
17       *delegadas que no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Federal de*  
18       *Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el*  
19       *Gobierno Federal.*

20       *En coordinación con el Banco y el Secretario del Departamento de Hacienda y en la*  
21       *medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico*  
22       *del 2009, o las normas o reglas del Gobierno Federal o acuerdos interagenciales, la*

1 *Autoridad invertirá los fondos que reciba según se dispone en el inciso (f) de este*  
2 *Artículo y realizará todos los pagos que procedan de estos fondos.*

3 **C) Contratos de Asistencia.**

4 *Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma*  
5 *expedita el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los*  
6 *requisitos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la*  
7 *Autoridad y a cada entidad del Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de*  
8 *Asistencia. Las Entidades Beneficiadas estarán obligadas a cumplir con las*  
9 *disposiciones de sus Contratos de Asistencia y con las acciones tomadas por o en*  
10 *nombre de la Entidad Beneficiada o de la Autoridad bajo tales contratos, siempre que*  
11 *dicha Entidad Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes,*  
12 *contratos y acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la Ley*  
13 *Federal de Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que*  
14 *no sea incompatible con este Artículo o cualesquier otra ley, acuerdo o contrato de la*  
15 *Autoridad o de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia*  
16 *incluirán todas las disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los*  
17 *propósitos de dicha asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda*  
18 *como una limitación, los términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y*  
19 *aquellos otros que la Autoridad estime necesario o convenientes.*

20 **D) Periodos Especiales.**

21 *Se declara que las Entidades Beneficiadas que otorguen Contratos de Asistencia*  
22 *entrarán en Períodos Especiales desde el momento en que se otorgue el Contrato de*  
23 *Asistencia hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones*

1        *que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos Períodos Especiales.*  
2        *Durante los Periodos Especiales la Autoridad podrá exigir a la Entidad Beneficiada*  
3        *que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o*  
4        *medidas que la Autoridad estime necesarias y convenientes para maximizar el recibo*  
5        *de beneficios para Puerto Rico de la manera más eficiente y expedita posible, y que*  
6        *estos se distribuyan de la manera más justa y razonable. Además podrá establecer, en*  
7        *el correspondiente Contrato de Asistencia, las medidas que la Autoridad podrá*  
8        *implantar durante los mismos, y los remedios disponibles a la Autoridad cuando la*  
9        *Entidad Beneficiada no cumpla con las disposiciones del Contrato de Asistencia.*  
10       *Durante el Período Especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta*  
11       *exigido en la ley orgánica o en los reglamentos de una Entidad Beneficiada del*  
12       *Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier*  
13       *Entidad Beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la*  
14       *adjudicación de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de*  
15       *servicios, salvo que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 u otra ley, regla*  
16       *o norma federal exija procedimientos particulares de compra y contratación en cuyo*  
17       *caso se seguirán tales procedimientos. La Autoridad sólo podrá requerirle a una*  
18       *Entidad Beneficiada que no cumpla con el procedimiento de subasta y licitación*  
19       *cuando así se haya dispuesto en el Contrato de Asistencia y mediante resolución de la*  
20       *Junta de Directores de la Autoridad al efecto. En la resolución se dispondrá la*  
21       *manera en que se efectuarán las compras o contrataciones manteniendo el balance*  
22       *entre la premura requerida y la transparencia, justicia y equidad demandada en la*  
23       *repartición de los beneficios.*

1       **E) Costos de Implantación; Autorización al Banco para otorgar préstamo .**

2       *Se autoriza al Banco otorgar un préstamo a la Autoridad para cubrir los costos de*  
3       *implantar la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 en Puerto Rico de*  
4       *conformidad con lo que se dispone más adelante en este inciso y para adelantar*  
5       *fondos para los proyectos que cualifiquen para recibir fondos bajo la referida ley a*  
6       *modo de reembolso. Además se autoriza a la Autoridad a cobrar cargos razonables a*  
7       *las Entidades Beneficiadas por concepto de los servicios provistos bajo los Contratos*  
8       *de Asistencia. En la medida en que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009*  
9       *así lo permita, las Entidades Beneficiadas podrán sufragar la porción de los cargos*  
10       *por servicio y repagar el préstamo del Banco en las cantidades que sean elegibles con*  
11       *los fondos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Todos los otros costos*  
12       *de implantación serán pagaderos de los recursos disponibles de cada Entidad*  
13       *Beneficiada. En la medida que dichos recursos disponibles no sean suficientes para*  
14       *repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco y los cargos por servicio de la*  
15       *Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias*  
16       *hasta la cantidad igual al monto del préstamo realizado por el Banco y las cantidades*  
17       *adeudadas a la Autoridad. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*  
18       *incluira en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
19       *sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, comenzando en*  
20       *el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco, las*  
21       *cantidades necesarias para permitirle al Banco recuperar el principal e intereses del*  
22       *préstamo desembolsado y a la Autoridad los cargos por servicio adeudados.*

23       **F) Fondos.**

1        *Los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo*  
2        *Económico del 2009 se mantendrán en cuentas separadas y se depositarán en el*  
3        *Banco o en cualquier otra institución autorizada por ley para recibir depósitos de*  
4        *fondos públicos. Estos fondos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la*  
5        *Autoridad con sujeción a las leyes de contabilidad aplicables, a los requisitos que*  
6        *establezca la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y cualquier otra norma,*  
7        *regla o acuerdo en virtud de los cuales se reciban dichos fondos.*

8        **G) Aceptación a nombre del Gobierno de Puerto Rico.**

9        *La Autoridad, a nombre propio y a nombre del Gobierno de Puerto Rico será la*  
10       *entidad autorizada a aceptar los beneficios disponibles bajo la Ley Federal de*  
11       *Estímulo Económico del 2009. Por este medio, el Gobierno de Puerto Rico consiente*  
12       *a cualquier requisito, condición, o término de cualquier fondo aceptado por la*  
13       *Autoridad. La Autoridad podrá otorgar contratos y otros documentos con el*  
14       *Gobierno Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este*  
15       *artículo y de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009.*

16       **H) Normas de interpretación de este Artículo.**

17       *Se entenderá que las disposiciones de este Artículo se interpretarán de la forma más*  
18       *liberal posible a favor de la maximización de los fondos que pueda recibir Puerto*  
19       *Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, de la distribución*  
20       *expedita, justa y razonable de dichas ayudas, de la transparencia y divulgación*  
21       *puntual, completa y clara de los fondos a distribuirse y los procesos seguidos, de la*  
22       *eficiencia en el desarrollo de los proyectos y de la consecución de los fines de la Ley*  
23       *Federal de Estímulo Económico del 2009 según allí esbozados. Asimismo, los*

1        *poderes y facultades conferidos a la Autoridad bajo esta Artículo y bajo la Ley*  
2        *Orgánica de la Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren*  
3        *los propósitos de este Artículo.*

4        ***I) Disposiciones en pugna quedan sin efecto.***

5        *En los casos en que las disposiciones de este Artículo estén en pugna con las*  
6        *disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de este Artículo a*  
7        *menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente*  
8        *alguna o todas las disposiciones de este Artículo.”*

9        **Artículo 3.-** Cláusula de Separabilidad. Si cualquier disposición de esta Ley o la  
10       aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere  
11       declarada inconstitucional o inválida, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada  
12       por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

13       **Artículo 4.- Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
14       aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

4 marzo 09

**HON. NORMA E. BURGOS ANDUJAR**  
PRESIDENTA  
**COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION**  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 466                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<i>Heurada</i>	✓	_____

Han sido:

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                          | _____ Relevada de su Comisión                            |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión                     |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                  |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                        |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

Recibido: *Manuel Torres Nieves*

Fecha: 4 marzo 2009 3

Hora: 2:30 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *[Signature]*

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

4/marzo/09

**HON. MIGDALIA PADILLA ALVELO**  
PRESIDENTA  
COMISION DE HACIENDA  
Señora:

Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)

P. del S. 466                      P. de la C. \_\_\_\_\_                      R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_                      R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_                      R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

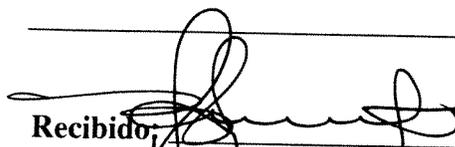
R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
✓	<i>Desnadao y planificadora</i>	_____

Han sido:

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                          | _____ Relevada de su Comisión                            |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión                     |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                  |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                        |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

Por: Sr. Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

  
 Recibido: \_\_\_\_\_  
 Fecha: 3/04/09  
 Hora: 2:26 (a.m.) (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: *JA*

RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA

ORIGINAL

2009 MAR -6 PM 12:16  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

9 de marzo de 2009

### Informe Positivo Conjunto sobre el P. del S. 466

#### AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación**, previo el estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del presente informe sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y

asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de data y producción de informes y divulgaciones necesarias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

MPA

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

AS

El Gobierno de Puerto Rico atraviesa por una de las peores crisis fiscales de su historia. Se estima que para el año fiscal 2008-2009 los gastos del Gobierno excederán sus ingresos por aproximadamente \$3,200 millones. Además, se estima que para los tres años fiscales subsiguientes el déficit presupuestario para cada año fiscal ascenderá a aproximadamente \$3,000 millones. Esta situación precaria ha surgido a pesar de los controles presupuestarios consagrados en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y de medidas legislativas que tenían como fin imponer controles fiscales en los gastos del Gobierno.

La situación fiscal de nuestro Gobierno se torna aún más precaria cuando se toma en consideración la crisis financiera mundial y la recesión económica local. La economía de Puerto Rico se ha contraído durante los últimos dos años y se anticipa que seguirá contrayéndose por los próximos dos años. El resto del mundo, incluyendo Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los años treinta. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Para atender la situación planteada, el 17 de febrero de 2009 se firmó el *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) con el propósito principal crear o preservar empleos y promover la recuperación económica. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico. Es de suma importancia que los puertorriqueños reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible, y de la manera más justa y equitativa posible.

MPA La Ley Federal de Estímulo Económico presenta una oportunidad excelente al Gobierno para impulsar la economía de Puerto Rico y afrontar la crisis fiscal existente. Para maximizar dicha oportunidad, el Gobierno debe asegurarse que se identifiquen proyectos elegibles a la mayor brevedad posible, que se cumpla con las normas de contratación y requisitos de pronta utilización, recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos de Ley Federal de Estímulo Económico.

AB Con el propósito de implantar efectivamente la Ley Federal, este Proyecto pretende establecer una estructura y un mecanismo que permita a Puerto Rico optimizar la cantidad de fondos federales que se reciban del Programa de Estímulo Económico y cumplir con todos sus requisitos. Según informado, Puerto Rico recibirá aproximadamente \$5 billones en los próximos dos años fiscales. Los mismos se destinarán para ofrecer alivios a individuos (\$2,190 millones); alivios contributivos (\$1,333 millones); alivio presupuestario (\$656 millones); y para mejoras capitales (\$796 millones).

Conforme a lo planteado, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico. A través de esta medida se designa a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI) como la entidad gubernamental encargada de gestionar, recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico. La AFI cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento y supervisión de proyectos de infraestructura, así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. Asimismo, la AFI cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente.

Por otro lado, se establece que la AFI debe cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y salvaguardar el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía. Para que AFI pueda llevar a cabo las funciones asignadas, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento (BGF) a adelantarle fondos para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

#### IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, tanto el Departamento de Hacienda como la Oficina de Gerencia y Presupuesto coinciden en que la medida bajo estudio no contiene disposiciones que afectan negativamente las fuentes de recaudos del Fondo General. Se proyecta que la misma inyecte dinero a nuestra economía.

#### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

#### CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas anteriormente, las **Comisiones de Hacienda y de Desarrollo Económico y Planificación** recomiendan la aprobación de esta medida.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda



Norma Burgos Andújar  
Presidenta  
Comisión de Desarrollo Económico  
y Planificación

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 466**

4 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

MPA

AS

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de data y producción de informes y divulgaciones necesarias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de

la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930s con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos \$3,200 millones. Este déficit presupuestario representa un 40% de los ingresos recurrentes del gobierno. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un 30% de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de \$3,000 millones por año.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el 2007 cuando experimentó una contracción de 1.9%, seguido por una contracción de 2.5% en el 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el 2011 con una contracción estimada de 3.4% para el 2009 y 2.0% para el 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930s. El Banco Mundial estima que el 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de 2.1%. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos 8 años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el 2001 a \$46,700 millones en el 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos 8 años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit

presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra (“junk bonds”). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreditadoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

En los Estados Unidos, como medida para tratar de subsanar su recesión económica y aliviar la grave situación fiscal de la mayoría de los estados y de sus ciudadanos, el Presidente Barak H. Obama aprobó el 13 de febrero de 2009 la ley denominada *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (“Ley Federal de Estímulo Económico”). La Ley Federal de Estímulo Económico busca crear o preservar empleos y promover la recuperación económica, ayudar a los más impactados por la recesión, proveer inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica fomentando los adelantos tecnológicos en las ciencias y la salud, invertir en proyectos de transportación, protección ambiental y demás infraestructura que provea beneficios económicos a largo plazo y estabilizar los presupuestos de los gobiernos estatales y municipales para minimizar o evitar reducciones en servicios esenciales y el aumento de impuestos estatales y municipales lo cuales serían contraproducentes ante la situación de recesión. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico también tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica. Para ello, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las

medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente. Como parte integral de dicho plan, se crea además el Plan de Estímulo Criollo que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores para fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales a ser implantadas.

También como parte integral del Plan de Reconstrucción se aprueba esta Ley que va dirigida a preparar el andamiaje y asignar los recursos técnicos y administrativos necesarios para poner en vigor en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico y maximizar los fondos que podamos recibir bajo dicha ley. Para ello, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico.

*MPA*  
*B* Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es menester fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (la "Autoridad") ya cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento, y supervisión de proyectos de infraestructura así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. La Autoridad cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente. Mediante estos contratos de asistencia la Autoridad y las entidades beneficiadas definirían los fines y el alcance particular de la asistencia de cada beneficiado así como los deberes de cada parte, los mecanismos para lograr las metas del contrato y los remedios en casos de incumplimiento.

Para maximizar la utilidad de los contratos de asistencia y el beneficio al mayor número de ciudadanos particulares, estamos también incluyendo como posibles beneficiados no sólo todos los entes gubernamentales que necesiten de la Autoridad sino además las entidades privadas que bajo la Ley Federal de Estímulo Económico sean candidatas para recibir beneficios. Es decir, la Autoridad podrá suscribir contratos de asistencia con entidades sin fines de lucro, entre otras personas, según sea meritorio para asistirle como enlace y facilitador en la tramitación de los fondos a recibirse bajo la Ley Federal de Estímulo Económico.

Dada la magnitud de la encomienda otorgada a la Autoridad y la necesidad de que ésta pueda sufragar los costos relacionados, se le autoriza a cobrar cargos razonables a las entidades beneficiadas por estos servicios. Las entidades beneficiadas del Gobierno de Puerto Rico los sufragarán de sus recursos disponibles incluyendo de los fondos que reciban bajo la Ley Federal de Estímulo Económico dentro de los parámetros que disponga dicha ley. En lo que se reciben dichos fondos federales, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico ("Banco de Fomento") a adelantar fondos a la Autoridad para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico de conformidad con esta ley.

*MPA* Por otro lado, mediante la presente, se reestructura permanentemente la composición de la *AB* Junta de Directores de la Autoridad. Esta nueva estructura facilita la implantación de los fines del Plan de Reconstrucción y Económica y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico y de la Ley Federal de Estímulo Económico en Puerto Rico. En la nueva Junta de Directores se reduce a cinco el número de miembros provenientes de la Junta de Directores del Banco de Fomento, se establece que el Presidente de la Junta de la Autoridad lo nombrará el Gobernador y se le provee al Gobernador la flexibilidad de nombrar un séptimo miembro sin que tenga que provenir de la Junta de Directores del Banco de Fomento. De este modo, se libera la cargada agenda de los miembros de la Junta de Directores del Banco de Fomento y se permite reclutar talento adicional para la Autoridad que atiendan más activamente las nuevas encomiendas de la Autoridad. El Secretario de Hacienda permanece como miembro de la Junta. También con el fin de retener talento y de no afectar a las posibles entidades beneficiadas de los beneficios que la Autoridad proveerá bajo los Contratos de Asistencia para implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, en caso de que miembros de la Junta de la Autoridad sean directores, oficiales o funcionarios de alguna entidad beneficiada, no estarán impedidos absolutamente, como es al presente, de continuar siendo directores de la Autoridad, sino que tendrán que inhibirse de participar en

cualquier asunto de la Autoridad que inmiscuya la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. Esto es particularmente relevante a partir de la aprobación de esta ley pues todas las entidades de gobierno pudieran convertirse en entidades beneficiadas mientras perdure el proceso de implantación de la Ley Federal de Estímulo Económico. Por tanto, se torna impráctica dicha prohibición absoluta. Una vez el miembros de la Junta de Directores se inhiere, la entidad beneficiada no está impedida de recibir asistencia de la Autoridad.

En la medida que los recursos disponibles de las entidades beneficiadas no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco o los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 **Artículo 1.-** Se enmienda el Art. 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según

2 *MLPA* enmendada, para que lea como sigue:

3 "Artículo 4 – Creación - Se crea una corporación pública e  
 4 instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo  
 5 *MB* corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el  
 6 Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus  
 7 poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la  
 8 Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por [los] cinco  
 9 (5) miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento  
 10 [y] designados por el Gobernador de Puerto Rico, por el Secretario de  
 11 Hacienda del Estado Libre Asociado[, **en caso de que éste no sea miembro**  
 12 **de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento. Cuando**  
 13 **el Secretario de Hacienda no sea miembro del la Junta de Directores del**  
 14 **Banco Gubernamental de Fomento, la Junta estará compuesta por el**  
 15 **Secretario de Hacienda y por seis (6) miembros de la Junta de Directores**

1 **de dicho Banco que el Gobernador designe]** y *por un (1) miembro adicional*  
2 *nombrado por el Gobernador de Puerto Rico. Dicho miembro adicional*  
3 *servirá a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por el*  
4 *Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.*

5 **[Ningún]** *Cualquier* miembro de la Junta **[de Directores]** *que sea a su*  
6 *vez miembro de la junta de directores, oficial o funcionario de una entidad*  
7 *beneficiada [podrá ser miembro de la Junta] tendrá que inhibirse de*  
8 *participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad*  
9 *beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. La Autoridad así*  
10 *constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.*

11 El **[Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado será el]**  
12 *Gobernador de Puerto Rico nombrará al* Presidente de la Junta de **[la**  
13 **Autoridad]** *entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que*  
14 *estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los*  
15 *cuales se crea la Autoridad.*

16 Los miembros de la Junta de la Autoridad no recibirán compensación  
17 alguna por sus servicios como tales. La Autoridad reembolsará a los miembros  
18 de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos  
19 necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

20 Una mayoría de la Junta constituirá quórum y el voto afirmativo de por  
21 lo menos una mayoría de los miembros presentes será necesaria para cualquier  
22 acción que tome la Junta. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la

1 Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y  
2 desempeñe todos sus deberes.

3 La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o  
4 empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier  
5 acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y  
6 responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán  
7 indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier  
8 reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto.  
9 La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de  
10 la Autoridad serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad  
11 civil que se les adjudique bajo las leyes de los Estados Unidos de América.”

12 **Artículo 2.-** Se enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada,  
13 con el propósito de añadir un nuevo Artículo 33, y reenumerar el actual como Artículo 34, para  
14 que lea como sigue:

15 *“Artículo 33- Disposiciones para la Implantación en Puerto Rico de la Ley Federal*  
16 *de Estímulo Económico de 2009:*

17 **A) Definiciones.**

18 *Para propósitos de este Artículo las siguientes palabras o términos tendrán los*  
19 *significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente*  
20 *indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:*

21 (i) Autoridad. - *Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.*

22 (ii) Banco. - *Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.*

1 (iii) Contrato de Asistencia. – Cualquier tipo de acuerdo, convenio o  
2 instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una Entidad Beneficiada,  
3 por el cual la Autoridad se compromete a prestar asistencia financiera,  
4 administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento, de manejo de proyectos,  
5 asistencia relacionada al desarrollo económico y/o construcción de  
6 infraestructura o asistencia de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las  
7 disposiciones de este artículo.

8 (iv) Entidad Beneficiada. – Toda Persona con derecho a recibir fondos o  
9 cualquier otro tipo de asistencia bajo la Ley Federal de Estímulo Económico  
10 del 2009 y que otorgue un Contrato de Asistencia con la Autoridad.

MPA  
AB  
11 (v) Gobierno de Puerto Rico. – Gobierno del Estado Libre Asociado de  
12 Puerto Rico y sus departamentos, agencias, juntas, comisiones, cuerpos,  
13 negociados, oficinas, municipios, subdivisiones políticas, corporaciones  
14 públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
15 actualmente existentes o que en el futuro se crearen.

16 (vi) Gobierno Federal. – Los Estados Unidos de América, su Presidente,  
17 cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los  
18 Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia, comisión,  
19 junta o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o  
20 establecerse por los Estados Unidos de América.

21 (vii) Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. – Ley aprobada por el  
22 Congreso de los Estados Unidos de América el 17 de febrero de 2009

1            denominada en inglés como el *American Recovery and Reinvestment Act of*  
 2            2009 y toda reglamentación que se promulgue bajo dicha ley.

3            (viii) Ley Orgánica de la Autoridad. – Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,  
 4            según enmendada.

5            (ix) Períodos Especiales. - *Períodos que comienzan desde el momento en*  
 6            *que se otorgue un Contrato de Asistencia con una Entidad Beneficiada hasta*  
 7            *que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho*  
 8            *contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos períodos.*

9            (x) Persona. - *Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las*  
 10            *entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. A modo de ejemplo, el*  
 11            *término persona incluirá, pero no se limitará a, cualquier departamento,*  
 12            *agencia, municipio o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo,*  
 13            *fideicomiso, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación*  
 14            *pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro.*

15            **B) Designación y Autorización.**

16            *Se designa y autoriza a la Autoridad a actuar como la entidad gubernamental líder*  
 17            *encargada de gestionar, recibir, custodiar y administrar todos los recursos, ya sean*  
 18            *fondos, donativos (grants) o cualquier otro tipo de asistencia, que reciba el Gobierno*  
 19            *de Puerto Rico para sí y para los residentes de Puerto Rico bajo la Ley Federal de*  
 20            *Estímulo Económico del 2009. Como parte de estas funciones, la Autoridad*  
 21            *coordinará todos los esfuerzos y encomiendas entre el Gobierno de Puerto Rico y el*  
 22            *Gobierno Federal así como internamente entre los diferentes organismos que*  
 23            *componen el Gobierno de Puerto Rico, que sean requeridos o convenientes para*

1 *gestionar el recibo de dichos recursos y su maximización. La Autoridad será además*  
2 *la entidad líder del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación,*  
3 *planificación, desarrollo, canalización de recursos y supervisión de los proyectos,*  
4 *iniciativas o programas que cualifiquen para ser financiados con estos recursos. La*  
5 *Autoridad además gestionará, recopilará, organizará, analizará, presentará para*  
6 *aprobación de ser necesario, y divulgará la data y los informes que sean requeridos*  
7 *de conformidad con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 para garantizar*  
8 *la transparencia en su uso y administración.*

9 *De los fondos a ser recibidos y administrados por la Autoridad se excluyen los*  
10 *créditos o incentivos contributivos otorgados a los residentes de Puerto Rico, los*  
11 *cuales serán recibidos, administrados y desembolsados por el Secretario de Hacienda.*

12 *Además, se excluyen todos los fondos que por virtud de las disposiciones de la Ley*  
13 *Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos*  
14 *existentes con, el Gobierno Federal tengan que ser recibidos, desembolsados o*  
15 *administrados por alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante lo*  
16 *anterior, la Autoridad será responsable de cumplir con las otras encomiendas aquí*  
17 *delegadas que no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Federal de*  
18 *Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el*  
19 *Gobierno Federal.*

20 *En coordinación con el Banco y el Secretario del Departamento de Hacienda y en la*  
21 *medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico*  
22 *del 2009, o las normas o reglas del Gobierno Federal o acuerdos interagenciales, la*

1 *Autoridad invertirá los fondos que reciba según se dispone en el inciso (f) de este*  
2 *Artículo y realizará todos los pagos que procedan de estos fondos.*

3 ***C) Contratos de Asistencia.***

4 *Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma*  
5 *expedita el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los*  
6 *requisitos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la*  
7 *Autoridad y a cada entidad del Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de*  
8 *Asistencia. Las Entidades Beneficiadas estarán obligadas a cumplir con las*  
9 *disposiciones de sus Contratos de Asistencia y con las acciones tomadas por o en*  
10 *nombre de la Entidad Beneficiada o de la Autoridad bajo tales contratos, siempre que*  
11 *dicha Entidad Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes,*  
12 *contratos y acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la Ley*  
13 *Federal de Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que*  
14 *no sea incompatible con este Artículo o cualesquier otra ley, acuerdo o contrato de la*  
15 *Autoridad o de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia*  
16 *incluirán todas las disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los*  
17 *propósitos de dicha asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda*  
18 *como una limitación, los términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y*  
19 *aquellos otros que la Autoridad estime necesario o convenientes.*

20 ***D) Periodos Especiales.***

21 *Se declara que las Entidades Beneficiadas que otorguen Contratos de Asistencia*  
22 *entrarán en Períodos Especiales desde el momento en que se otorgue el Contrato de*  
23 *Asistencia hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones*

1        *que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos Períodos Especiales.*  
2        *Durante los Periodos Especiales la Autoridad podrá exigir a la Entidad Beneficiada*  
3        *que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o*  
4        *medidas que la Autoridad estime necesarias y convenientes para maximizar el recibo*  
5        *de beneficios para Puerto Rico de la manera más eficiente y expedita posible, y que*  
6        *estos se distribuyan de la manera más justa y razonable. Además podrá establecer, en*  
7        *el correspondiente Contrato de Asistencia, las medidas que la Autoridad podrá*  
8        *implantar durante los mismos, y los remedios disponibles a la Autoridad cuando la*  
9        *Entidad Beneficiada no cumpla con las disposiciones del Contrato de Asistencia.*

*MPA* 10        *Durante el Período Especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta*  
*AS* 11        *exigido en la ley orgánica o en los reglamentos de una Entidad Beneficiada del*  
12        *Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier*  
13        *Entidad Beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la*  
14        *adjudicación de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de*  
15        *servicios, salvo que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 u otra ley, regla*  
16        *o norma federal exija procedimientos particulares de compra y contratación en cuyo*  
17        *caso se seguirán tales procedimientos. La Autoridad sólo podrá requerirle a una*  
18        *Entidad Beneficiada que no cumpla con el procedimiento de subasta y licitación*  
19        *cuando así se haya dispuesto en el Contrato de Asistencia y mediante resolución de la*  
20        *Junta de Directores de la Autoridad al efecto. En la resolución se dispondrá la*  
21        *manera en que se efectuarán las compras o contrataciones manteniendo el balance*  
22        *entre la premura requerida y la transparencia, justicia y equidad demandada en la*  
23        *repartición de los beneficios.*

1 **E) Costos de Implantación; Autorización al Banco para otorgar préstamo .**

2 *Se autoriza al Banco otorgar un préstamo a la Autoridad para cubrir los costos de*  
3 *implantar la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 en Puerto Rico de*  
4 *conformidad con lo que se dispone más adelante en este inciso y para adelantar*  
5 *fondos para los proyectos que cualifiquen para recibir fondos bajo la referida ley a*  
6 *modo de reembolso. Además se autoriza a la Autoridad a cobrar cargos razonables a*  
7 *las Entidades Beneficiadas por concepto de los servicios provistos bajo los Contratos*  
8 *de Asistencia. En la medida en que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009*  
9 *así lo permita, las Entidades Beneficiadas podrán sufragar la porción de los cargos*  
10 *por servicio y repagar el préstamo del Banco en las cantidades que sean elegibles con*  
11 *los fondos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Todos los otros costos*  
12 *de implantación serán pagaderos de los recursos disponibles de cada Entidad*  
13 *Beneficiada. En la medida que dichos recursos disponibles no sean suficientes para*  
14 *repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco y los cargos por servicio de la*  
15 *Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias*  
16 *hasta la cantidad igual al monto del préstamo realizado por el Banco y las cantidades*  
17 *adeudadas a la Autoridad. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto*  
18 *incluira en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
19 *sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, comenzando en*  
20 *el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco, las*  
21 *cantidades necesarias para permitirle al Banco recuperar el principal e intereses del*  
22 *préstamo desembolsado y a la Autoridad los cargos por servicio adeudados.*

23 **F) Fondos.**

1 *Los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo*  
2 *Económico del 2009 se mantendrán en cuentas separadas y se depositarán en el*  
3 *Banco o en cualquier otra institución autorizada por ley para recibir depósitos de*  
4 *fondos públicos. Estos fondos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la*  
5 *Autoridad con sujeción a las leyes de contabilidad aplicables, a los requisitos que*  
6 *establezca la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y cualquier otra norma,*  
7 *regla o acuerdo en virtud de los cuales se reciban dichos fondos.*

8 ***G) Aceptación a nombre del Gobierno de Puerto Rico.***

9 *La Autoridad, a nombre propio y a nombre del Gobierno de Puerto Rico será la*  
10 *entidad autorizada a aceptar los beneficios disponibles bajo la Ley Federal de*  
11 *Estímulo Económico del 2009. Por este medio, el Gobierno de Puerto Rico consiente*  
12 *a cualquier requisito, condición, o término de cualquier fondo aceptado por la*  
13 *Autoridad. La Autoridad podrá otorgar contratos y otros documentos con el*  
14 *Gobierno Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este*  
15 *artículo y de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009.*

16 ***H) Normas de interpretación de este Artículo.***

17 *Se entenderá que las disposiciones de este Artículo se interpretarán de la forma más*  
18 *liberal posible a favor de la maximización de los fondos que pueda recibir Puerto*  
19 *Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, de la distribución*  
20 *expedita, justa y razonable de dichas ayudas, de la transparencia y divulgación*  
21 *puntual, completa y clara de los fondos a distribuirse y los procesos seguidos, de la*  
22 *eficiencia en el desarrollo de los proyectos y de la consecución de los fines de la Ley*  
23 *Federal de Estímulo Económico del 2009 según allí esbozados. Asimismo, los*

MPA

As.

1 *poderes y facultades conferidos a la Autoridad bajo esta Artículo y bajo la Ley*  
2 *Orgánica de la Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren*  
3 *los propósitos de este Artículo.*

4 ***I) Disposiciones en pugna quedan sin efecto.***

5 *En los casos en que las disposiciones de este Artículo estén en pugna con las*  
6 *disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de este Artículo a*  
7 *menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente*  
8 *alguna o todas las disposiciones de este Artículo.”*

MPA  
RS  
9 **Artículo 3.-** Cláusula de Separabilidad. Si cualquier disposición de esta Ley o la  
10 aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere  
11 declarada inconstitucional o inválida, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada  
12 por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

13 **Artículo 4.- Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
14 aprobación.



**SENADO DE PUERTO RICO  
DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO  
EL CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

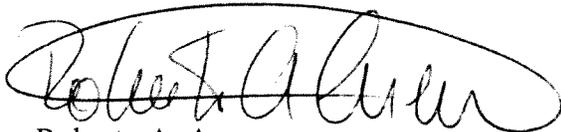
6 de marzo de 2009

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
09 MAR - 6 PM 1:16

**ORDEN ESPECIAL DEL DÍA**

Al Senado de Puerto Rico:

La Comisión de Reglas y Calendario solicita al Senado de Puerto Rico que pase juicio sobre el **P del S 466**, acompañado de un informe sin enmiendas de la **Comisión de Hacienda y Desarrollo Económico y Planificación**, recomendando su aprobación; para que se incluya en el Calendario de Órdenes Especiales del Día para la Sesión del **6 de marzo de 2009**.



Roberto A. Arango  
Presidente  
Comisión de Reglas y Calendario

**Senado de Puerto Rico**  
**Sistema de Resultados de las Votaciones**  
**Resultado de la Votación para la Medida**  
**P. del S. 0466 Medida**  
**Resultado 21X8X0X0 Aprobada**

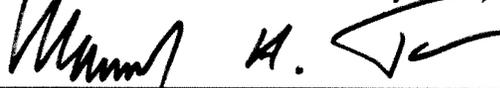
en la votación número 1 efectuada el viernes, 6 de marzo de 2009.

*Generado el viernes, 6 de marzo de 2009*

<b>Senador</b>	<b>Voto</b>
Arango Vinent, Roberto A.	A favor
Arce Ferrer, Luz Z.	A favor
Berdiel Rivera, Luis A.	A favor
Bhatia Gautier, Eduardo	En contra
Burgos Andújar, Norma E.	A favor
Dalmau Santiago, José L.	En contra
Díaz Hernández, José R.	A favor
Fas Alzamora, Antonio J.	En contra
García Padilla, Alejandro	En contra
González Calderón, Sila M.	En contra
González Velázquez, José E.	A favor
Hernández Mayoral, Juan E.	En contra
Martínez Maldonado, Héctor	A favor
Martínez Santiago, Angel	A favor
Muñiz Cortés, Luis D.	A favor
Nolasco Santiago, Margarita	A favor
Ortiz Ortiz, Eder E.	En contra
Padilla Alvelo, Migdalia	A favor
Peña Ramírez, Itzamar	A favor
Raschke Martínez, Kimmey	A favor
Ríos Santiago, Carmelo J.	A favor
Rivera Schatz, Thomas	A favor
Santiago González, Luz M.	A favor
Seilhamer Rodríguez, Lawrence	A favor
Soto Díaz, Antonio	A favor
Soto Villanueva, Lornna J.	A favor
Tirado Rivera, Cirilo	En contra
Torres, Torres Carlos J.	A favor
Vázquez Nieves, Evelyn	A favor

**Fin del Informe**

**Certifico correcto conforme a nuestro mejor conocimiento.**



---

**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

6 de Marzo de 2009

**SEÑOR:**

El Senado de Puerto Rico, en sesión celebrada HA APROBADO el Proyecto del Senado 466 en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Lo que tengo el honor de comunicar a usted a los fines procedentes.

Respetuosamente,



**Sr. Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario del Senado**  
**de Puerto Rico**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

(SENADO APRUEBA P. DEL S.)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 466**

4 de marzo de 2009

Presentado por el señor *Rivera Schatz*; la señora *Nolasco Santiago*; los señores *Arango Vinent*, *Seilhamer Rodríguez*, *Ríos Santiago*; las señoras *Padilla Alvelo*, *Arce Ferrer*; el señor *Berdiel Rivera*; la señora *Burgos Andújar*; los señores *González Velázquez*, *Martínez Maldonado*, *Muñiz Cortés*; las señoras *Peña Ramírez*, *Raschke Martínez*, *Soto Villanueva*, *Vázquez Nieves*; los señores *Díaz Hernández*, *Martínez Santiago*; la señora *Santiago González*; los señores *Soto Díaz* y *Torres Torres*

*Referido a las Comisiones de Hacienda; y de Desarrollo Económico y Planificación*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese

esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

## **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930's con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos tres mil doscientos (\$3,200) millones de dólares. Este déficit presupuestario representa un cuarenta (40%) por ciento de los ingresos recurrentes del gobierno de Puerto Rico. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos de América con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un treinta (30%) por ciento de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres (3) años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de tres mil (\$3,000) millones de dólares por año.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el año 2007, cuando experimentó una contracción de uno punto nueve (1.9%) por ciento, seguido por una contracción de dos punto cinco (2.5%) por ciento en el año 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el año 2011 con una contracción estimada de tres punto cuatro (3.4%) por ciento para el año 2009 y dos punto cero (2.0%) por ciento para el año 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930's. El Banco Mundial estima que el año 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de dos punto uno (2.1%) por ciento. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos 8 años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el año 2001 a \$46,700 millones en el año 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos 8 años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra (“junk bonds”). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreedoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

En los Estados Unidos, como medida para tratar de subsanar su recesión económica y aliviar la grave situación fiscal de la mayoría de los estados y de sus ciudadanos, el Presidente Barak H. Obama aprobó el 13 de febrero de 2009 la ley denominada *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (“Ley Federal de Estímulo Económico”). La Ley Federal de Estímulo Económico busca crear o preservar empleos y promover la recuperación económica, ayudar a los más impactados por la recesión, proveer inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica fomentando los adelantos tecnológicos en las ciencias y la salud, invertir en proyectos de transportación, protección ambiental y demás infraestructura que provea beneficios económicos a largo plazo y estabilizar los presupuestos de los gobiernos estatales y municipales para minimizar o evitar reducciones en servicios esenciales y el aumento de impuestos estatales y municipales lo cuales serían contraproducentes ante la situación de recesión. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico también tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica. Para ello, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente. Como parte integral de dicho plan, se crea además el Plan de Estímulo Criollo que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores para fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales a ser implantadas.

También como parte integral del Plan de Reconstrucción se aprueba esta Ley que va dirigida a preparar el andamiaje y asignar los recursos técnicos y administrativos necesarios para poner en vigor en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico y maximizar los fondos que podamos recibir bajo dicha ley. Para ello, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es menester fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (la "Autoridad") ya cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento, y supervisión de proyectos de infraestructura así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. La Autoridad cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente. Mediante estos contratos

de asistencia la Autoridad y las entidades beneficiadas definirían los fines y el alcance particular de la asistencia de cada beneficiado así como los deberes de cada parte, los mecanismos para lograr las metas del contrato y los remedios en casos de incumplimiento.

Para maximizar la utilidad de los contratos de asistencia y el beneficio al mayor número de ciudadanos particulares, estamos también incluyendo como posibles beneficiados no sólo todos los entes gubernamentales que necesiten de la Autoridad sino además las entidades privadas que bajo la Ley Federal de Estímulo Económico sean candidatas para recibir beneficios. Es decir, la Autoridad podrá suscribir contratos de asistencia con entidades sin fines de lucro, entre otras personas, según sea meritorio para asistirle como enlace y facilitador en la tramitación de los fondos a recibirse bajo la Ley Federal de Estímulo Económico.

Dada la magnitud de la encomienda otorgada a la Autoridad y la necesidad de que ésta pueda sufragar los costos relacionados, se le autoriza a cobrar cargos razonables a las entidades beneficiadas por estos servicios. Las entidades beneficiadas del Gobierno de Puerto Rico los sufragarán de sus recursos disponibles incluyendo de los fondos que reciban bajo la Ley Federal de Estímulo Económico dentro de los parámetros que disponga dicha ley. En lo que se reciben dichos fondos federales, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco de Fomento”) a adelantar fondos a la Autoridad para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico de conformidad con esta ley.

Por otro lado, mediante la presente, se reestructura permanentemente la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. Esta nueva estructura facilita la implantación de los fines del Plan de Reconstrucción y Económica y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico y de la Ley Federal de Estímulo Económico en Puerto Rico. En la nueva Junta de Directores se reduce a cinco el número de miembros provenientes de la Junta de Directores del Banco de Fomento, se establece que el Presidente de la Junta de la Autoridad lo nombrará el Gobernador y se le provee al Gobernador la flexibilidad de nombrar un séptimo miembro sin que tenga que provenir de la Junta de Directores del Banco de Fomento. De este modo, se libera la cargada agenda de los miembros de la Junta de Directores del Banco de Fomento y se permite reclutar talento adicional para la Autoridad que atiendan más activamente las nuevas encomiendas de la Autoridad. El Secretario de Hacienda permanece como miembro de la Junta. También con el fin de retener talento y de no afectar a las posibles entidades beneficiadas de los beneficios que la Autoridad

proveerá bajo los Contratos de Asistencia para implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, en caso de que miembros de la Junta de la Autoridad sean directores, oficiales o funcionarios de alguna entidad beneficiada, no estarán impedidos absolutamente, como es al presente, de continuar siendo directores de la Autoridad, sino que tendrán que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que inmiscuya la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. Esto es particularmente relevante a partir de la aprobación de esta ley pues todas las entidades de gobierno pudieran convertirse en entidades beneficiadas mientras perdure el proceso de implantación de la Ley Federal de Estímulo Económico. Por tanto, se torna impráctica dicha prohibición absoluta. Una vez el miembros de la Junta de Directores se inhibe, la entidad beneficiada no está impedida de recibir asistencia de la Autoridad.

En la medida que los recursos disponibles de las entidades beneficiadas no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco o los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1       **Artículo 1.-** Se enmienda el Art. 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según  
2 enmendada, para que lea como sigue:

3                               “Artículo 4 – Creación -     Se crea una corporación pública e  
4                               instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo  
5                               corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el  
6                               Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus  
7                               poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la  
8                               Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por cinco (5)  
9                               miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento  
10                              designados por el Gobernador de Puerto Rico, por el Secretario de Hacienda  
11                              del Estado Libre Asociado y por un (1) miembro adicional nombrado por el  
12                              Gobernador de Puerto Rico. Dicho miembro adicional servirá a voluntad del

1           Gobernador y podrá ser removido o sustituido por el Gobernador en cualquier  
2 momento, con o sin causa.

3           Cualquier miembro de la Junta que sea a su vez miembro de la junta de  
4 directores, oficial o funcionario de una entidad beneficiada tendrá que  
5 inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la  
6 entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. La Autoridad  
7 así constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.

8           El Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de  
9 entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que estime  
10 necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales  
11 se crea la Autoridad.

12           Los miembros de la Junta de la Autoridad no recibirán compensación  
13 alguna por sus servicios como tales. La Autoridad reembolsará a los miembros  
14 de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos  
15 necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

16           Una mayoría de la Junta constituirá quórum y el voto afirmativo de por  
17 lo menos una mayoría de los miembros presentes será necesaria para cualquier  
18 acción que tome la Junta. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la  
19 Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y  
20 desempeñe todos sus deberes.

21           La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o  
22 empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier  
23 acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y

1 responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán  
2 indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier  
3 reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto.  
4 La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de  
5 la Autoridad serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad  
6 civil que se les adjudique bajo las leyes de los Estados Unidos de América.”

7 **Artículo 2.-** Se enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada,  
8 con el propósito de añadir un nuevo Artículo 33, y renumerar el actual como Artículo 34, para  
9 que lea como sigue:

10 *“Artículo 33- Disposiciones para la Implantación en Puerto Rico de la Ley Federal*  
11 *de Estímulo Económico de 2009:*

12 **A) Definiciones.**

13 Para propósitos de este Artículo las siguientes palabras o términos tendrán los  
14 significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente  
15 indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

16 (i) Autoridad.- Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

17 (ii) Banco. - Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

18 (iii) Contrato de Asistencia. – Cualquier tipo de acuerdo, convenio o  
19 instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una Entidad Beneficiada,  
20 por el cual la Autoridad se compromete a prestar asistencia financiera,  
21 administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento, de manejo de proyectos,  
22 asistencia relacionada al desarrollo económico y/o construcción de

1 infraestructura o asistencia de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las  
2 disposiciones de este artículo.

3 (iv) Entidad Beneficiada. – Toda Persona con derecho a recibir fondos o  
4 cualquier otro tipo de asistencia bajo la Ley Federal de Estímulo Económico  
5 del 2009 y que otorgue un Contrato de Asistencia con la Autoridad.

6 (v) Gobierno de Puerto Rico. – Gobierno del Estado Libre Asociado de  
7 Puerto Rico y sus departamentos, agencias, juntas, comisiones, cuerpos,  
8 negociados, oficinas, municipios, subdivisiones políticas, corporaciones  
9 públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,  
10 actualmente existentes o que en el futuro se crearen.

11 (vi) Gobierno Federal.- Los Estados Unidos de América, su Presidente,  
12 cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los  
13 Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia, comisión, junta  
14 o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por  
15 los Estados Unidos de América.

16 (vii) Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. – Ley aprobada por el  
17 Congreso de los Estados Unidos de América el 17 de febrero de 2009  
18 denominada en inglés como el American Recovery and Reinvestment Act of  
19 2009 y toda reglamentación que se promulgue bajo dicha ley.

20 (viii) Ley Orgánica de la Autoridad. – Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988,  
21 según enmendada.

22 (ix) Períodos Especiales. - Períodos que comienzan desde el momento en  
23 que se otorgue un Contrato de Asistencia con una Entidad Beneficiada hasta

1           que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho  
2           contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos períodos.

3           (x) Persona. - Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las  
4           entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. A modo de ejemplo, el  
5           término persona incluirá, pero no se limitará a, cualquier departamento,  
6           agencia, municipio o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo,  
7           fideicomiso, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación  
8           pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro.

9           **B) Designación y Autorización.**

10          Se designa y autoriza a la Autoridad a actuar como la entidad gubernamental líder  
11          encargada de gestionar, recibir, custodiar y administrar todos los recursos, ya sean  
12          fondos, donativos (grants) o cualquier otro tipo de asistencia, que reciba el Gobierno  
13          de Puerto Rico para sí y para los residentes de Puerto Rico bajo la Ley Federal de  
14          Estímulo Económico del 2009. Como parte de estas funciones, la Autoridad  
15          coordinará todos los esfuerzos y encomiendas entre el Gobierno de Puerto Rico y el  
16          Gobierno Federal así como internamente entre los diferentes organismos que  
17          componen el Gobierno de Puerto Rico, que sean requeridos o convenientes para  
18          gestionar el recibo de dichos recursos y su maximización. La Autoridad será además  
19          la entidad líder del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación,  
20          planificación, desarrollo, canalización de recursos y supervisión de los proyectos,  
21          iniciativas o programas que cualifiquen para ser financiados con estos recursos. La  
22          Autoridad además gestionará, recopilará, organizará, analizará, presentará para  
23          aprobación de ser necesario, y divulgará la información y los informes que sean

1 requeridos de conformidad con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 para  
2 garantizar la transparencia en su uso y administración.

3 De los fondos a ser recibidos y administrados por la Autoridad se excluyen los  
4 créditos o incentivos contributivos otorgados a los residentes de Puerto Rico, los  
5 cuales serán recibidos, administrados y desembolsados por el Secretario de Hacienda.

6 Además, se excluyen todos los fondos que por virtud de las disposiciones de la Ley  
7 Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos  
8 existentes con, el Gobierno Federal tengan que ser recibidos, desembolsados o  
9 administrados por alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, la  
10 Autoridad será responsable de cumplir con las otras encomiendas aquí delegadas que  
11 no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico  
12 del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal.

13 En coordinación con el Banco y el Secretario del Departamento de Hacienda y en la  
14 medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico  
15 del 2009, o las normas o reglas del Gobierno Federal o acuerdos interagenciales, la  
16 Autoridad invertirá los fondos que reciba según se dispone en el inciso (f) de este  
17 Artículo y realizará todos los pagos que procedan de estos fondos.

### 18 **C) Contratos de Asistencia.**

19 Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma expedita  
20 el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los requisitos de la  
21 Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la Autoridad y a cada  
22 entidad del Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de Asistencia. Las  
23 Entidades Beneficiadas estarán obligadas a cumplir con las disposiciones de sus

1 Contratos de Asistencia y con las acciones tomadas por o en nombre de la Entidad  
2 Beneficiada o de la Autoridad bajo tales contratos, siempre que dicha Entidad  
3 Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes, contratos y  
4 acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la Ley Federal de  
5 Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que no sea  
6 incompatible con este Artículo o cualquier otra ley, acuerdo o contrato de la  
7 Autoridad o de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia  
8 incluirán todas las disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los  
9 propósitos de dicha asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda  
10 como una limitación, los términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y  
11 aquellos otros que la Autoridad estime necesario o convenientes.

12 **D) Periodos Especiales.**

13 Se declara que las Entidades Beneficiadas que otorguen Contratos de Asistencia  
14 entrarán en Periodos Especiales desde el momento en que se otorgue el Contrato de  
15 Asistencia hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones  
16 que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos Períodos Especiales.  
17 Durante los Periodos Especiales la Autoridad podrá exigir a la Entidad Beneficiada  
18 que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o  
19 medidas que la Autoridad estime necesarias y convenientes para maximizar el recibo  
20 de beneficios para Puerto Rico de la manera más eficiente y expedita posible, y que  
21 estos se distribuyan de la manera más justa y razonable. Además podrá establecer, en  
22 el correspondiente Contrato de Asistencia, las medidas que la Autoridad podrá

1           implantar durante los mismos, y los remedios disponibles a la Autoridad cuando la  
2           Entidad Beneficiada no cumpla con las disposiciones del Contrato de Asistencia.

3           Durante el Período Especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta  
4           exigido en la ley orgánica o en los reglamentos de una Entidad Beneficiada del  
5           Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier  
6           Entidad Beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la adjudicación  
7           de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de servicios, salvo  
8           que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 u otra ley, regla o norma federal  
9           exija procedimientos particulares de compra y contratación en cuyo caso se seguirán  
10          tales procedimientos. La Autoridad sólo podrá requerirle a una Entidad Beneficiada  
11          que no cumpla con el procedimiento de subasta y licitación cuando así se haya  
12          dispuesto en el Contrato de Asistencia y mediante resolución de la Junta de Directores  
13          de la Autoridad al efecto. En la resolución se dispondrá la manera en que se  
14          efectuarán las compras o contrataciones manteniendo el balance entre la premura  
15          requerida y la transparencia, justicia y equidad demandada en la repartición de los  
16          beneficios.

17          **E) Costos de Implantación; Autorización al Banco para otorgar préstamo .**

18          Se autoriza al Banco otorgar un préstamo a la Autoridad para cubrir los costos de  
19          implantar la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 en Puerto Rico de  
20          conformidad con lo que se dispone más adelante en este inciso y para adelantar  
21          fondos para los proyectos que cualifiquen para recibir fondos bajo la referida ley a  
22          modo de reembolso. Además se autoriza a la Autoridad a cobrar cargos razonables a  
23          las Entidades Beneficiadas por concepto de los servicios provistos bajo los Contratos

1 de Asistencia. En la medida en que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009  
2 así lo permita, las Entidades Beneficiadas podrán sufragar la porción de los cargos por  
3 servicio y repagar el préstamo del Banco en las cantidades que sean elegibles con los  
4 fondos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Todos los otros costos de  
5 implantación serán pagaderos de los recursos disponibles de cada Entidad  
6 Beneficiada. En la medida que dichos recursos disponibles no sean suficientes para  
7 repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco y los cargos por servicio de la  
8 Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias  
9 hasta la cantidad igual al monto del préstamo realizado por el Banco y las cantidades  
10 adeudadas a la Autoridad. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto  
11 incluirá en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
12 sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, comenzando en  
13 el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco, las  
14 cantidades necesarias para permitirle al Banco recuperar el principal e intereses del  
15 préstamo desembolsado y a la Autoridad los cargos por servicio adeudados.

16 **F) Fondos.**

17 Los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo  
18 Económico del 2009 se mantendrán en cuentas separadas y se depositarán en el Banco  
19 o en cualquier otra institución autorizada por ley para recibir depósitos de fondos  
20 públicos. Estos fondos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la Autoridad  
21 con sujeción a las leyes de contabilidad aplicables, a los requisitos que establezca la  
22 Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y cualquier otra norma, regla o acuerdo  
23 en virtud de los cuales se reciban dichos fondos.

1       **G) Aceptación a nombre del Gobierno de Puerto Rico.**

2       La Autoridad, a nombre propio y a nombre del Gobierno de Puerto Rico será la  
3       entidad autorizada a aceptar los beneficios disponibles bajo la Ley Federal de  
4       Estímulo Económico del 2009. Por este medio, el Gobierno de Puerto Rico consiente  
5       a cualquier requisito, condición, o término de cualquier fondo aceptado por la  
6       Autoridad. La Autoridad podrá otorgar contratos y otros documentos con el Gobierno  
7       Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este artículo y de la  
8       Ley Federal de Estímulo Económico del 2009.

9       **H) Normas de interpretación de este Artículo.**

10       Se entenderá que las disposiciones de este Artículo se interpretarán de la forma más  
11       liberal posible a favor de la maximización de los fondos que pueda recibir Puerto Rico  
12       bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, de la distribución expedita,  
13       justa y razonable de dichas ayudas, de la transparencia y divulgación puntual,  
14       completa y clara de los fondos a distribuirse y los procesos seguidos, de la eficiencia  
15       en el desarrollo de los proyectos y de la consecución de los fines de la Ley Federal de  
16       Estímulo Económico del 2009 según allí esbozados. Asimismo, los poderes y  
17       facultades conferidos a la Autoridad bajo esta Artículo y bajo la Ley Orgánica de la  
18       Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de  
19       este Artículo.

20       **I) Disposiciones en contravención quedan sin efecto.**

21       En los casos en que las disposiciones de este Artículo estén en contravención con las  
22       disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de este Artículo a

1            menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente  
2            alguna o todas las disposiciones de este Artículo.”

3            **Artículo 3.-** Cláusula de Separabilidad. Si cualquier disposición de esta Ley o la  
4            aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere  
5            declarada inconstitucional o inválida, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada  
6            por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

7            **Artículo 4.- Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
8            aprobación.



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

6 de marzo de 2009

Oficina del Secretario

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado SIN enmiendas el **P. del S. 466**, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

Respetuosamente,

Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

09 MAR -6 PM 9:04

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

**(P. del S. 466)**

## **LEY**

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930's con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos tres mil doscientos (\$3,200) millones de dólares. Este déficit presupuestario representa un cuarenta (40%) por ciento de los ingresos recurrentes del gobierno de Puerto Rico. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos de América con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un treinta (30%) por ciento de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los próximos tres (3) años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de tres mil (\$3,000) millones de dólares por año.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el año 2007, cuando experimentó una contracción de uno punto nueve (1.9%) por ciento, seguido por una contracción de dos punto cinco (2.5%) por ciento en el año 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el año 2011 con una contracción estimada de tres punto cuatro (3.4%) por ciento para el año 2009 y dos punto cero (2.0%) por ciento para el año 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930's. El Banco Mundial estima que el año 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de dos punto uno (2.1%) por ciento. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos 8 años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el año 2001 a \$46,700 millones en el año 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos 8 años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra ("junk bonds"). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreedoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

En los Estados Unidos, como medida para tratar de subsanar su recesión económica y aliviar la grave situación fiscal de la mayoría de los estados y de sus ciudadanos, el Presidente Barak H. Obama aprobó el 13 de febrero de 2009 la ley denominada *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* ("Ley Federal de Estímulo Económico"). La Ley Federal de Estímulo Económico busca crear o preservar empleos y promover la recuperación económica, ayudar a los más impactados por la recesión, proveer inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica fomentando los adelantos tecnológicos en las ciencias y la salud, invertir en proyectos de transportación, protección ambiental y demás infraestructura que provea beneficios económicos a largo plazo y estabilizar los presupuestos de los gobiernos estatales y municipales para minimizar o evitar reducciones en servicios esenciales y el aumento de impuestos estatales y municipales lo cuales serían contraproducentes ante la situación de recesión. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico también tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica. Para ello, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente. Como parte integral de dicho plan, se crea además el Plan de Estímulo Criollo que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores para fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales a ser implantadas.

También como parte integral del Plan de Reconstrucción se aprueba esta Ley que va dirigida a preparar el andamiaje y asignar los recursos técnicos y administrativos necesarios para poner en vigor en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico y maximizar los fondos que podamos recibir bajo dicha ley. Para ello, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es menester fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (la "Autoridad") ya cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento, y supervisión de proyectos de infraestructura así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. La Autoridad cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente. Mediante estos contratos de asistencia la Autoridad y las entidades beneficiadas definirían los fines y el alcance particular de la asistencia de cada beneficiado así como los deberes de cada parte, los mecanismos para lograr las metas del contrato y los remedios en casos de incumplimiento.

Para maximizar la utilidad de los contratos de asistencia y el beneficio al mayor número de ciudadanos particulares, estamos también incluyendo como posibles beneficiados no sólo todos los entes gubernamentales que necesiten de la Autoridad sino además las entidades privadas que bajo la Ley Federal de Estímulo Económico sean candidatas para recibir beneficios. Es decir, la Autoridad podrá suscribir contratos de asistencia con entidades sin fines de lucro, entre otras personas, según sea meritorio para asistirle como enlace y facilitador en la tramitación de los fondos a recibirse bajo la Ley Federal de Estímulo Económico.

Dada la magnitud de la encomienda otorgada a la Autoridad y la necesidad de que ésta pueda sufragar los costos relacionados, se le autoriza a cobrar cargos razonables a las entidades beneficiadas por estos servicios. Las entidades beneficiadas del Gobierno de Puerto Rico los

sufragarán de sus recursos disponibles incluyendo de los fondos que reciban bajo la Ley Federal de Estímulo Económico dentro de los parámetros que disponga dicha ley. En lo que se reciben dichos fondos federales, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco de Fomento”) a adelantar fondos a la Autoridad para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico de conformidad con esta ley.

Por otro lado, mediante la presente, se reestructura permanentemente la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. Esta nueva estructura facilita la implantación de los fines del Plan de Reconstrucción y Económica y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico y de la Ley Federal de Estímulo Económico en Puerto Rico. En la nueva Junta de Directores se reduce a cinco el número de miembros provenientes de la Junta de Directores del Banco de Fomento, se establece que el Presidente de la Junta de la Autoridad lo nombrará el Gobernador y se le provee al Gobernador la flexibilidad de nombrar un séptimo miembro sin que tenga que provenir de la Junta de Directores del Banco de Fomento. De este modo, se libera la cargada agenda de los miembros de la Junta de Directores del Banco de Fomento y se permite reclutar talento adicional para la Autoridad que atiendan más activamente las nuevas encomiendas de la Autoridad. El Secretario de Hacienda permanece como miembro de la Junta. También con el fin de retener talento y de no afectar a las posibles entidades beneficiadas de los beneficios que la Autoridad proveerá bajo los Contratos de Asistencia para implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, en caso de que miembros de la Junta de la Autoridad sean directores, oficiales o funcionarios de alguna entidad beneficiada, no estarán impedidos absolutamente, como es al presente, de continuar siendo directores de la Autoridad, sino que tendrán que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que inmiscuya la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. Esto es particularmente relevante a partir de la aprobación de esta ley pues todas las entidades de gobierno pudieran convertirse en entidades beneficiadas mientras perdure el proceso de implantación de la Ley Federal de Estímulo Económico. Por tanto, se torna impráctica dicha prohibición absoluta. Una vez el miembros de la Junta de Directores se inhibe, la entidad beneficiada no está impedida de recibir asistencia de la Autoridad.

En la medida que los recursos disponibles de las entidades beneficiadas no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco o los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias.

#### **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Se enmienda el Art. 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4 – Creación - Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento designados por el Gobernador de Puerto Rico, por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado y por un (1) miembro adicional nombrado por el Gobernador de Puerto

Rico. Dicho miembro adicional servirá a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.

Cualquier miembro de la Junta que sea a su vez miembro de la junta de directores, oficial o funcionario de una entidad beneficiada tendrá que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. La Autoridad así constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales se crea la Autoridad.

Los miembros de la Junta de la Autoridad no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. La Autoridad reembolsará a los miembros de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

Una mayoría de la Junta constituirá quórum y el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de los miembros presentes será necesaria para cualquier acción que tome la Junta. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad civil que se les adjudique bajo las leyes de los Estados Unidos de América.”

**Artículo 2.-** Se enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de añadir un nuevo Artículo 33, y renumerar el actual como Artículo 34, para que lea como sigue:

“Artículo 33- Disposiciones para la Implantación en Puerto Rico de la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009:

**A) Definiciones.**

Para propósitos de este Artículo las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

- (i) Autoridad.- Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.
- (ii) Banco. - Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

(iii) Contrato de Asistencia. – Cualquier tipo de acuerdo, convenio o instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una Entidad Beneficiada, por el cual la Autoridad se compromete a prestar asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento, de manejo de proyectos, asistencia relacionada al desarrollo económico y/o construcción de infraestructura o asistencia de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las disposiciones de este artículo.

(iv) Entidad Beneficiada. – Toda Persona con derecho a recibir fondos o cualquier otro tipo de asistencia bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y que otorgue un Contrato de Asistencia con la Autoridad.

(v) Gobierno de Puerto Rico. – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus departamentos, agencias, juntas, comisiones, cuerpos, negociados, oficinas, municipios, subdivisiones políticas, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actualmente existentes o que en el futuro se crearen.

(vi) Gobierno Federal.- Los Estados Unidos de América, su Presidente, cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia, comisión, junta o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.

(vii) Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. – Ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 17 de febrero de 2009 denominada en inglés como el American Recovery and Reinvestment Act of 2009 y toda reglamentación que se promulgue bajo dicha ley.

(viii) Ley Orgánica de la Autoridad. – Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.

(ix) Períodos Especiales. - Períodos que comienzan desde el momento en que se otorgue un Contrato de Asistencia con una Entidad Beneficiada hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos períodos.

(x) Persona. - Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. A modo de ejemplo, el término persona incluirá, pero no se limitará a, cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo, fideicomiso, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro.

## **B) Designación y Autorización.**

Se designa y autoriza a la Autoridad a actuar como la entidad gubernamental líder encargada de gestionar, recibir, custodiar y administrar todos los recursos, ya sean fondos, donativos (grants) o cualquier otro tipo de asistencia, que reciba el Gobierno de Puerto Rico para sí y para los residentes de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Como parte de estas funciones, la Autoridad coordinará todos los esfuerzos y encomiendas entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal así

como internamente entre los diferentes organismos que componen el Gobierno de Puerto Rico, que sean requeridos o convenientes para gestionar el recibo de dichos recursos y su maximización. La Autoridad será además la entidad líder del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, planificación, desarrollo, canalización de recursos y supervisión de los proyectos, iniciativas o programas que cualifiquen para ser financiados con estos recursos. La Autoridad además gestionará, recopilará, organizará, analizará, presentará para aprobación de ser necesario, y divulgará la información y los informes que sean requeridos de conformidad con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 para garantizar la transparencia en su uso y administración.

De los fondos a ser recibidos y administrados por la Autoridad se excluyen los créditos o incentivos contributivos otorgados a los residentes de Puerto Rico, los cuales serán recibidos, administrados y desembolsados por el Secretario de Hacienda. Además, se excluyen todos los fondos que por virtud de las disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal tengan que ser recibidos, desembolsados o administrados por alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, la Autoridad será responsable de cumplir con las otras encomiendas aquí delegadas que no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal.

En coordinación con el Banco y el Secretario del Departamento de Hacienda y en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, o las normas o reglas del Gobierno Federal o acuerdos interagenciales, la Autoridad invertirá los fondos que reciba según se dispone en el inciso (f) de este Artículo y realizará todos los pagos que procedan de estos fondos.

#### **C) Contratos de Asistencia.**

Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la Autoridad y a cada entidad del Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de Asistencia. Las Entidades Beneficiadas estarán obligadas a cumplir con las disposiciones de sus Contratos de Asistencia y con las acciones tomadas por o en nombre de la Entidad Beneficiada o de la Autoridad bajo tales contratos, siempre que dicha Entidad Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes, contratos y acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que no sea incompatible con este Artículo o cualquier otra ley, acuerdo o contrato de la Autoridad o de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia incluirán todas las disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los propósitos de dicha asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y aquellos otros que la Autoridad estime necesario o convenientes.

#### **D) Periodos Especiales.**

Se declara que las Entidades Beneficiadas que otorguen Contratos de Asistencia entrarán en Periodos Especiales desde el momento en que se otorgue el Contrato de Asistencia hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho

contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos Períodos Especiales. Durante los Períodos Especiales la Autoridad podrá exigir a la Entidad Beneficiada que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o medidas que la Autoridad estime necesarias y convenientes para maximizar el recibo de beneficios para Puerto Rico de la manera más eficiente y expedita posible, y que estos se distribuyan de la manera más justa y razonable. Además podrá establecer, en el correspondiente Contrato de Asistencia, las medidas que la Autoridad podrá implantar durante los mismos, y los remedios disponibles a la Autoridad cuando la Entidad Beneficiada no cumpla con las disposiciones del Contrato de Asistencia.

Durante el Período Especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta exigido en la ley orgánica o en los reglamentos de una Entidad Beneficiada del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier Entidad Beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la adjudicación de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de servicios, salvo que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 u otra ley, regla o norma federal exija procedimientos particulares de compra y contratación en cuyo caso se seguirán tales procedimientos. La Autoridad sólo podrá requerirle a una Entidad Beneficiada que no cumpla con el procedimiento de subasta y licitación cuando así se haya dispuesto en el Contrato de Asistencia y mediante resolución de la Junta de Directores de la Autoridad al efecto. En la resolución se dispondrá la manera en que se efectuarán las compras o contrataciones manteniendo el balance entre la premura requerida y la transparencia, justicia y equidad demandada en la repartición de los beneficios.

**E) Costos de Implantación; Autorización al Banco para otorgar préstamo .**

Se autoriza al Banco otorgar un préstamo a la Autoridad para cubrir los costos de implantar la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 en Puerto Rico de conformidad con lo que se dispone más adelante en este inciso y para adelantar fondos para los proyectos que cualifiquen para recibir fondos bajo la referida ley a modo de reembolso. Además se autoriza a la Autoridad a cobrar cargos razonables a las Entidades Beneficiadas por concepto de los servicios provistos bajo los Contratos de Asistencia. En la medida en que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 así lo permita, las Entidades Beneficiadas podrán sufragar la porción de los cargos por servicio y repagar el préstamo del Banco en las cantidades que sean elegibles con los fondos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Todos los otros costos de implantación serán pagaderos de los recursos disponibles de cada Entidad Beneficiada. En la medida que dichos recursos disponibles no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco y los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias hasta la cantidad igual al monto del préstamo realizado por el Banco y las cantidades adeudadas a la Autoridad. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, comenzando en el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco, las cantidades necesarias para permitirle al Banco recuperar el principal e intereses del préstamo desembolsado y a la Autoridad los cargos por servicio adeudados.

#### **F) Fondos.**

Los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 se mantendrán en cuentas separadas y se depositarán en el Banco o en cualquier otra institución autorizada por ley para recibir depósitos de fondos públicos. Estos fondos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la Autoridad con sujeción a las leyes de contabilidad aplicables, a los requisitos que establezca la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y cualquier otra norma, regla o acuerdo en virtud de los cuales se reciban dichos fondos.

#### **G) Aceptación a nombre del Gobierno de Puerto Rico.**

La Autoridad, a nombre propio y a nombre del Gobierno de Puerto Rico será la entidad autorizada a aceptar los beneficios disponibles bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Por este medio, el Gobierno de Puerto Rico consiente a cualquier requisito, condición, o término de cualquier fondo aceptado por la Autoridad. La Autoridad podrá otorgar contratos y otros documentos con el Gobierno Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este artículo y de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009.

#### **H) Normas de interpretación de este Artículo.**

Se entenderá que las disposiciones de este Artículo se interpretarán de la forma más liberal posible a favor de la maximización de los fondos que pueda recibir Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, de la distribución expedita, justa y razonable de dichas ayudas, de la transparencia y divulgación puntual, completa y clara de los fondos a distribuirse y los procesos seguidos, de la eficiencia en el desarrollo de los proyectos y de la consecución de los fines de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 según allí esbozados. Asimismo, los poderes y facultades conferidos a la Autoridad bajo esta Artículo y bajo la Ley Orgánica de la Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de este Artículo.

#### **I) Disposiciones en contravención quedan sin efecto.**

En los casos en que las disposiciones de este Artículo estén en contravención con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de este Artículo a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de este Artículo.”

**Artículo 3.-** Cláusula de Separabilidad. Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional o inválida, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

**Artículo 4.- Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

//

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**OFICINA DEL SECRETARIO**

3/6/09

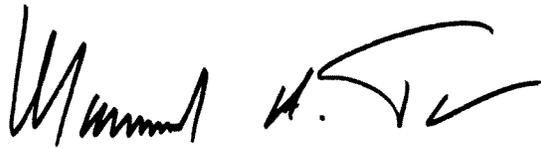
*CAP*  
**SEÑOR:**

**El Senado de Puerto Rico Informa a la Cámara de Representantes que el  
Presidente del Senado de Puerto Rico ha firmado el**

**P. del S. 466**

**Que le envío para su acción correspondiente.**

**Respetuosamente,**



**Manuel A. Torres Nieves**  
**Secretario**

**Hon. Presidente de la Cámara**  
**Capitolio**

**(PRESIDENTE SENADO FIRMA P. DEL S.)**



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
CAMARA DE REPRESENTANTES**

6 de marzo de 2009

**OFICINA DEL SECRETARIO**

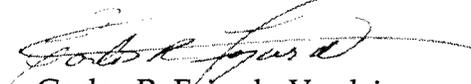
Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Presidenta de la Cámara de Representantes ha firmado el

**P. del S. 466**

que le devuelvo adjunto.

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

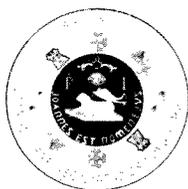
Hon. Presidente del Senado  
El Capitolio

(FIRMA PRESIDENTE)

Senado de Puerto Rico  
Secretaría

09 MAR -6 PM 8:11





**SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO  
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Hon. Luis G. Fortuño Bursset  
Gobernador de Puerto Rico  
La Fortaleza  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Gobernador:

Le remito para la acción que estime pertinente la certificación y copia del **Proyecto del Senado 466**, según aprobado por el Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel A. Torres Nieves'.

Manuel A. Torres Nieves  
Secretario del Senado

RECIBIDO POR: 

FECHA: 16 de marzo de 2009

HORA: 9:16 pm



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR  
LA FORTALEZA

9 de marzo de 2009

09 MAR - 9 PM 3: 08  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
RECIBIDO

Hon. Thomas Rivera Schatz  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
San Juan, Puerto Rico

Estimado señor Presidente:

Me place informarle que en el día de hoy, el Gobernador, Hon. Luis G. Fortuño aprobó y firmó el Proyecto del Senado 466, aprobado en la Decimosexta Asamblea Legislativa en su Primera Sesión Ordinaria, titulada:

***LEY: Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico", con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del American Recovery and Reinvestment Act of 2009 (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y***

*las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.*

Cordialmente,

  
Lcdo. Miguel Hernández Vivoni  
Asesor del Gobernador  
Oficina de Asuntos Legislativos

MHV/mp

**(P. del S. 466)**

## **LEY NUM. 8**

### **9 DE MARZO DE 2009**

Para enmendar el Artículo 4 la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico”, con el propósito de disponer que la Junta de Directores de la Autoridad estará compuesta por cinco miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y un miembro adicional a ser nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, y que el Presidente de la Junta de la Autoridad será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico de entre los miembros de la Junta de Directores de la Autoridad; añadir un nuevo Artículo 33 con el propósito de autorizar a la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura a recibir, administrar y desembolsar los fondos asignados a Puerto Rico provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (Ley Federal de Estímulo Económico) en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico o con normas o acuerdos interagenciales con el gobierno federal; coordinar y asistir a todas las agencias, corporaciones públicas, municipios y demás instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, desarrollo y supervisión de dichos fondos y los proyectos en que se utilicen; encomendarle la recopilación de información y producción de informes y divulgaciones meritorias y la realización de todas las demás tareas que sean necesarias o convenientes para maximizar los fondos que se reciban y cumplir con los términos y las condiciones que impone dicha Ley Federal de Estímulo Económico y lograr mayor transparencia en ese esfuerzo; autorizar a suscribir Contratos de Asistencia para facilitar y adelantar los fines de la ley y canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal; declarar periodos especiales de las Entidades Beneficiadas que otorguen los Contratos de Asistencia y disponer para las condiciones y requisitos que la Autoridad podrá imponer en virtud de tales periodos especiales; autorizar el cobro de cargos por servicios y el repago de éstos; autorizar al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico a otorgar un préstamo a la Autoridad para sufragar los costos de implantar esta ley y la Ley Federal de Estímulo Económico; y para disponer la separación de cuentas e inversión de los fondos recibidos; y para otros fines relacionados.

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por la peor crisis fiscal desde la Gran Depresión de los 1930's con un déficit presupuestario para el año fiscal 2008-2009 que, a la fecha de esta ley, se ha estimado ascenderá a por lo menos tres mil doscientos (\$3,200) millones de dólares. Este déficit presupuestario representa un cuarenta (40%) por ciento de los ingresos recurrentes del gobierno de Puerto Rico. Para poner nuestra situación fiscal en perspectiva, los estados de los Estados Unidos de América con los déficits más altos en relación a sus ingresos son los estados de Nevada y Arizona, cuyos déficits representan un treinta (30%) por ciento de sus ingresos recurrentes. Se estima que, bajo la actual estructura de ingresos y gastos, los

próximos tres (3) años fiscales también reflejarán déficits presupuestarios de más de tres mil (\$3,000) millones de dólares por año.

Además de la crisis fiscal del gobierno, la economía de Puerto Rico ha estado en recesión desde el año 2007, cuando experimentó una contracción de uno punto nueve (1.9%) por ciento, seguido por una contracción de dos punto cinco (2.5%) por ciento en el año 2008. Se anticipa que la recesión continúe hasta el año 2011 con una contracción estimada de tres punto cuatro (3.4%) por ciento para el año 2009 y dos punto cero (2.0%) por ciento para el año 2010. A nivel mundial, la situación económica es igual de precaria. Los Estados Unidos, Europa y Japón atraviesan por una recesión que proyecta ser la peor desde la Gran Depresión económica de los Estados Unidos de los 1930's. El Banco Mundial estima que el año 2009 podría ser el primer año desde el 1982 en el que el comercio global se reduzca, con una contracción esperada de dos punto uno (2.1%) por ciento. La crisis en los mercados de crédito y de capital a nivel mundial ha afectado nuestra economía, la disponibilidad de financiamiento para nuevas inversiones privadas y gubernamentales y la liquidez de nuestro Gobierno y del sistema financiero local.

Durante los últimos 8 años, la deuda pública del Gobierno de Puerto Rico se ha casi duplicado creciendo de \$25,200 millones en el año 2001 a \$46,700 millones en el año 2008. Una porción significativa de la deuda emitida durante estos últimos 8 años ha sido para pagar gastos operacionales y para financiar proyectos de poco impacto económico. Debido al déficit presupuestario y la falta de responsabilidad fiscal por la pasada administración, la clasificación de los bonos de obligación general de Puerto Rico se encuentra en el nivel más bajo en su historia. Actualmente los bonos de obligación general de Puerto Rico están en el nivel mínimo de grado de inversión y una degradación de un grado adicional colocaría a dichos bonos por debajo de la categoría mínima de inversión y en el grado de chatarra ("junk bonds"). Si el gobierno no toma medidas inmediatas para atender la situación fiscal, las agencias acreedoras degradarán el crédito de los bonos de Puerto Rico al grado de chatarra, lo cual tendría un efecto catastrófico en nuestra situación fiscal y económica.

En los Estados Unidos, como medida para tratar de subsanar su recesión económica y aliviar la grave situación fiscal de la mayoría de los estados y de sus ciudadanos, el Presidente Barak H. Obama aprobó el 13 de febrero de 2009 la ley denominada *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* ("Ley Federal de Estímulo Económico"). La Ley Federal de Estímulo Económico busca crear o preservar empleos y promover la recuperación económica, ayudar a los más impactados por la recesión, proveer inversiones necesarias para aumentar la eficiencia económica fomentando los adelantos tecnológicos en las ciencias y la salud, invertir en proyectos de transportación, protección ambiental y demás infraestructura que provea beneficios económicos a largo plazo y estabilizar los presupuestos de los gobiernos estatales y municipales para minimizar o evitar reducciones en servicios esenciales y el aumento de impuestos estatales y municipales lo cuales serían contraproducentes ante la situación de recesión. La Ley Federal de Estímulo Económico es extensiva a Puerto Rico.

En vista de lo anterior, no hay duda que el Gobierno de Puerto Rico también tiene que tomar todas las medidas necesarias para restaurar su salud fiscal, mejorar la clasificación crediticia de sus bonos y promover su recuperación económica. Para ello, el Gobernador de Puerto Rico, actuando con celeridad, ha firmado ya varias órdenes ejecutivas declarando un Estado de Emergencia Fiscal en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, estableciendo medidas de austeridad, disciplina y reducción de gastos gubernamentales y estableciendo nuevos mecanismos temporeros para estimular la economía.

Como próximo paso, el Gobernador de Puerto Rico ha creado el Plan de Reconstrucción Económica y Fiscal. Este Plan se compone de una serie de piezas legislativas que tienen varios fines para atender esta crisis: primero, controlar y reducir los gastos del gobierno; segundo, allegar recursos adicionales al Fondo General; tercero, contrarrestar el impacto recesivo de las medidas de control fiscal mediante estímulos económicos; y, cuarto, promover la creación de Alianzas Público Privadas para crear nueva actividad económica, desarrollar nuevas facilidades de infraestructura, mejorar servicios públicos, crear nuevos empleos y proveer el mantenimiento adecuado de la infraestructura existente. Como parte integral de dicho plan, se crea además el Plan de Estímulo Criollo que tiene como objetivo estimular la economía de Puerto Rico mediante programas dirigidos a diversas actividades y sectores para fomentar el mayor estímulo económico y contrarrestar el efecto recesivo de las medidas fiscales a ser implantadas.

También como parte integral del Plan de Reconstrucción se aprueba esta Ley que va dirigida a preparar el andamiaje y asignar los recursos técnicos y administrativos necesarios para poner en vigor en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico y maximizar los fondos que podamos recibir bajo dicha ley. Para ello, es necesario asignar el rol de liderato a un ente gubernamental con el conocimiento y los poderes necesarios para actuar con eficiencia, transparencia y cumplimiento con las metas tanto del Gobierno de los Estados Unidos como del Gobierno de Puerto Rico.

Para el Gobierno de Puerto Rico es de suma importancia que los ciudadanos reciban los beneficios y el alivio económico provenientes de la Ley Federal de Estímulo Económico a la mayor brevedad posible y de la manera más justa y equitativa posible. También es menester fundamental cumplir con todos los requisitos de recopilación de data y divulgación de informes sobre la distribución de los fondos y las contrataciones según requiere la Ley Federal de Estímulo Económico y no poner en peligro el flujo de estas aportaciones federales a nuestra economía.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (la “Autoridad”) ya cuenta con vasta experiencia en la identificación, desarrollo, financiamiento, y supervisión de proyectos de infraestructura así como en el manejo de fondos federales lo que la hace idónea para asistir a otras entidades gubernamentales en la utilización de los fondos que se reciban. La Autoridad cuenta con una ley orgánica flexible que le permite suscribir contratos de asistencia con otros entes gubernamentales y que ha utilizado en el pasado exitosamente. Mediante estos contratos de asistencia la Autoridad y las entidades beneficiadas definirían los fines y el alcance particular de la asistencia de cada beneficiado así como los deberes de cada parte, los mecanismos para lograr las metas del contrato y los remedios en casos de incumplimiento.

Para maximizar la utilidad de los contratos de asistencia y el beneficio al mayor número de ciudadanos particulares, estamos también incluyendo como posibles beneficiados no sólo todos los entes gubernamentales que necesiten de la Autoridad sino además las entidades privadas que bajo la Ley Federal de Estímulo Económico sean candidatas para recibir beneficios. Es decir, la Autoridad podrá suscribir contratos de asistencia con entidades sin fines de lucro, entre otras personas, según sea meritorio para asistirle como enlace y facilitador en la tramitación de los fondos a recibirse bajo la Ley Federal de Estímulo Económico.

Dada la magnitud de la encomienda otorgada a la Autoridad y la necesidad de que ésta pueda sufragar los costos relacionados, se le autoriza a cobrar cargos razonables a las entidades

beneficiadas por estos servicios. Las entidades beneficiadas del Gobierno de Puerto Rico los sufragarán de sus recursos disponibles incluyendo de los fondos que reciban bajo la Ley Federal de Estímulo Económico dentro de los parámetros que disponga dicha ley. En lo que se reciben dichos fondos federales, se autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico (“Banco de Fomento”) a adelantar fondos a la Autoridad para cubrir los costos de implantar en Puerto Rico la Ley Federal de Estímulo Económico de conformidad con esta ley.

Por otro lado, mediante la presente, se reestructura permanentemente la composición de la Junta de Directores de la Autoridad. Esta nueva estructura facilita la implantación de los fines del Plan de Reconstrucción y Económica y Fiscal del Gobernador de Puerto Rico y de la Ley Federal de Estímulo Económico en Puerto Rico. En la nueva Junta de Directores se reduce a cinco el número de miembros provenientes de la Junta de Directores del Banco de Fomento, se establece que el Presidente de la Junta de la Autoridad lo nombrará el Gobernador y se le provee al Gobernador la flexibilidad de nombrar un séptimo miembro sin que tenga que provenir de la Junta de Directores del Banco de Fomento. De este modo, se libera la cargada agenda de los miembros de la Junta de Directores del Banco de Fomento y se permite reclutar talento adicional para la Autoridad que atiendan más activamente las nuevas encomiendas de la Autoridad. El Secretario de Hacienda permanece como miembro de la Junta. También con el fin de retener talento y de no afectar a las posibles entidades beneficiadas de los beneficios que la Autoridad proveerá bajo los Contratos de Asistencia para implantar la Ley Federal de Estímulo Económico, en caso de que miembros de la Junta de la Autoridad sean directores, oficiales o funcionarios de alguna entidad beneficiada, no estarán impedidos absolutamente, como es al presente, de continuar siendo directores de la Autoridad, sino que tendrán que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que inmescuya la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. Esto es particularmente relevante a partir de la aprobación de esta ley pues todas las entidades de gobierno pudieran convertirse en entidades beneficiadas mientras perdure el proceso de implantación de la Ley Federal de Estímulo Económico. Por tanto, se torna impráctica dicha prohibición absoluta. Una vez el miembros de la Junta de Directores se inhibe, la entidad beneficiada no está impedida de recibir asistencia de la Autoridad.

En la medida que los recursos disponibles de las entidades beneficiadas no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco o los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias.

## **DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

**Artículo 1.-** Se enmienda el Art. 4 de la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 4 – Creación - Se crea una corporación pública e instrumentalidad del Estado Libre Asociado que constituye un cuerpo corporativo y político independiente que se conocerá como Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico, la cual ejercerá sus poderes independientemente de cualquier otra persona. Los poderes de la Autoridad serán ejercidos por la Junta, la cual estará compuesta por cinco (5) miembros de la Junta de Directores del Banco Gubernamental de Fomento designados por el Gobernador de Puerto Rico, por el Secretario de Hacienda del Estado Libre Asociado y por un (1) miembro adicional nombrado por el Gobernador de Puerto

Rico. Dicho miembro adicional servirá a voluntad del Gobernador y podrá ser removido o sustituido por el Gobernador en cualquier momento, con o sin causa.

Cualquier miembro de la Junta que sea a su vez miembro de la junta de directores, oficial o funcionario de una entidad beneficiada tendrá que inhibirse de participar en cualquier asunto de la Autoridad que afecte la entidad beneficiada de la cual es director, oficial o funcionario. La Autoridad así constituida ejercerá funciones gubernamentales públicas y esenciales.

El Gobernador de Puerto Rico nombrará al Presidente de la Junta de entre sus miembros. La Junta podrá elegir a los oficiales que estime necesarios o convenientes para llevar a cabo los fines públicos por los cuales se crea la Autoridad.

Los miembros de la Junta de la Autoridad no recibirán compensación alguna por sus servicios como tales. La Autoridad reembolsará a los miembros de la Junta que no sean funcionarios ni empleados públicos, los gastos necesarios incurridos en el ejercicio de sus deberes.

Una mayoría de la Junta constituirá quórum y el voto afirmativo de por lo menos una mayoría de los miembros presentes será necesaria para cualquier acción que tome la Junta. Ninguna ausencia o vacante entre los miembros de la Junta impedirá que esta, una vez haya quórum, ejerza todos sus derechos y desempeñe todos sus deberes.

La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad no incurrirán en responsabilidad civil por cualquier acción tomada de buena fe en el desempeño de sus deberes y responsabilidades conforme a las disposiciones de esta Ley, y serán indemnizados por todos los costos que incurran con relación a cualquier reclamación para la cual gozan de inmunidad de acuerdo a lo aquí dispuesto. La Junta y sus directores individuales y los oficiales, agentes o empleados de la Autoridad serán indemnizados completamente por cualquier responsabilidad civil que se les adjudique bajo las leyes de los Estados Unidos de América.”

**Artículo 2.-** Se enmienda la Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada, con el propósito de añadir un nuevo Artículo 33, y renumerar el actual como Artículo 34, para que lea como sigue:

“Artículo 33- Disposiciones para la Implantación en Puerto Rico de la Ley Federal de Estímulo Económico de 2009:

**A) Definiciones.**

Para propósitos de este Artículo las siguientes palabras o términos tendrán los significados que se indican a continuación, excepto donde el contexto claramente indique otra cosa, y las palabras usadas en el singular incluirán el plural y viceversa:

- (i) Autoridad.- Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.
- (ii) Banco. - Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

- (iii) Contrato de Asistencia. – Cualquier tipo de acuerdo, convenio o instrumento escrito, otorgado entre la Autoridad y una Entidad Beneficiada, por el cual la Autoridad se compromete a prestar asistencia financiera, administrativa, consultiva, técnica, de asesoramiento, de manejo de proyectos, asistencia relacionada al desarrollo económico y/o construcción de infraestructura o asistencia de cualquier otra naturaleza, de acuerdo con las disposiciones de este artículo.
- (iv) Entidad Beneficiada. – Toda Persona con derecho a recibir fondos o cualquier otro tipo de asistencia bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y que otorgue un Contrato de Asistencia con la Autoridad.
- (v) Gobierno de Puerto Rico. – Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus departamentos, agencias, juntas, comisiones, cuerpos, negociados, oficinas, municipios, subdivisiones políticas, corporaciones públicas e instrumentalidades del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, actualmente existentes o que en el futuro se crearen.
- (vi) Gobierno Federal.– Los Estados Unidos de América, su Presidente, cualquiera de los departamentos de la rama ejecutiva del gobierno de los Estados Unidos de América, o cualquier corporación, agencia, comisión, junta o instrumentalidad creada o que pueda crearse, designarse o establecerse por los Estados Unidos de América.
- (vii) Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. – Ley aprobada por el Congreso de los Estados Unidos de América el 17 de febrero de 2009 denominada en inglés como el American Recovery and Reinvestment Act of 2009 y toda reglamentación que se promulgue bajo dicha ley.
- (viii) Ley Orgánica de la Autoridad. – Ley Núm. 44 de 21 de junio de 1988, según enmendada.
- (ix) Períodos Especiales. - Períodos que comienzan desde el momento en que se otorgue un Contrato de Asistencia con una Entidad Beneficiada hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos períodos.
- (x) Persona. - Cualquier persona natural o jurídica, incluyendo las entidades que componen el Gobierno de Puerto Rico. A modo de ejemplo, el término persona incluirá, pero no se limitará a, cualquier departamento, agencia, municipio o instrumentalidad gubernamental o cualquier individuo, fideicomiso, firma, sociedad, compañía por acciones, asociación, corporación pública o privada, cooperativa o entidad sin fines de lucro.

## **B) Designación y Autorización.**

Se designa y autoriza a la Autoridad a actuar como la entidad gubernamental líder encargada de gestionar, recibir, custodiar y administrar todos los recursos, ya sean fondos, donativos (grants) o cualquier otro tipo de asistencia, que reciba el Gobierno de Puerto Rico para sí y para los residentes de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Como parte de estas funciones, la Autoridad coordinará todos los esfuerzos y encomiendas entre el Gobierno de Puerto Rico y el Gobierno Federal así

como internamente entre los diferentes organismos que componen el Gobierno de Puerto Rico, que sean requeridos o convenientes para gestionar el recibo de dichos recursos y su maximización. La Autoridad será además la entidad líder del Gobierno de Puerto Rico en la identificación, programación, planificación, desarrollo, canalización de recursos y supervisión de los proyectos, iniciativas o programas que cualifiquen para ser financiados con estos recursos. La Autoridad además gestionará, recopilará, organizará, analizará, presentará para aprobación de ser necesario, y divulgará la información y los informes que sean requeridos de conformidad con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 para garantizar la transparencia en su uso y administración.

De los fondos a ser recibidos y administrados por la Autoridad se excluyen los créditos o incentivos contributivos otorgados a los residentes de Puerto Rico, los cuales serán recibidos, administrados y desembolsados por el Secretario de Hacienda. Además, se excluyen todos los fondos que por virtud de las disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal tengan que ser recibidos, desembolsados o administrados por alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, la Autoridad será responsable de cumplir con las otras encomiendas aquí delegadas que no sean incompatibles con las disposiciones de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 o las normas o reglas de, o acuerdos existentes con, el Gobierno Federal.

En coordinación con el Banco y el Secretario del Departamento de Hacienda y en la medida en que ello no sea incompatible con la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, o las normas o reglas del Gobierno Federal o acuerdos interagenciales, la Autoridad invertirá los fondos que reciba según se dispone en el inciso (f) de este Artículo y realizará todos los pagos que procedan de estos fondos.

#### **C) Contratos de Asistencia.**

Para adelantar y facilitar los fines de este Artículo y para canalizar de forma expedita el recibo de la asistencia federal y asegurar el cumplimiento con los requisitos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, se autoriza a la Autoridad y a cada entidad del Gobierno de Puerto Rico a suscribir Contratos de Asistencia. Las Entidades Beneficiadas estarán obligadas a cumplir con las disposiciones de sus Contratos de Asistencia y con las acciones tomadas por o en nombre de la Entidad Beneficiada o de la Autoridad bajo tales contratos, siempre que dicha Entidad Beneficiada pudiera haber tomado dichas acciones sin violar las leyes, contratos y acuerdos vigentes. Sujeto a las disposiciones de este Artículo, la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, la Ley Orgánica de la Autoridad en lo que no sea incompatible con este Artículo o cualquier otra ley, acuerdo o contrato de la Autoridad o de la Entidad Beneficiada que estén vigentes, los Contratos de Asistencia incluirán todas las disposiciones que la Autoridad estime pertinentes para lograr los propósitos de dicha asistencia. Tales contratos podrán incluir, sin que se entienda como una limitación, los términos que enumera la Ley Orgánica de la Autoridad y aquellos otros que la Autoridad estime necesario o convenientes.

#### **D) Periodos Especiales.**

Se declara que las Entidades Beneficiadas que otorguen Contratos de Asistencia entrarán en Periodos Especiales desde el momento en que se otorgue el Contrato de Asistencia hasta que los fines del mismo se completen o se cumplan las condiciones que dicho

contrato disponga bajo las cuales terminarán dichos Períodos Especiales. Durante los Períodos Especiales la Autoridad podrá exigir a la Entidad Beneficiada que cumpla con determinadas condiciones, o que realice o adopte aquellas acciones o medidas que la Autoridad estime necesarias y convenientes para maximizar el recibo de beneficios para Puerto Rico de la manera más eficiente y expedita posible, y que estos se distribuyan de la manera más justa y razonable. Además podrá establecer, en el correspondiente Contrato de Asistencia, las medidas que la Autoridad podrá implantar durante los mismos, y los remedios disponibles a la Autoridad cuando la Entidad Beneficiada no cumpla con las disposiciones del Contrato de Asistencia.

Durante el Período Especial, y como excepción a cualquier requisito de subasta exigido en la ley orgánica o en los reglamentos de una Entidad Beneficiada del Gobierno de Puerto Rico, la Autoridad estará facultada para requerir a cualquier Entidad Beneficiada que no celebre dicho procedimiento de subasta en la adjudicación de contratos de construcción, compras o en cualquier otro contrato de servicios, salvo que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 u otra ley, regla o norma federal exija procedimientos particulares de compra y contratación en cuyo caso se seguirán tales procedimientos. La Autoridad sólo podrá requerirle a una Entidad Beneficiada que no cumpla con el procedimiento de subasta y licitación cuando así se haya dispuesto en el Contrato de Asistencia y mediante resolución de la Junta de Directores de la Autoridad al efecto. En la resolución se dispondrá la manera en que se efectuarán las compras o contrataciones manteniendo el balance entre la premura requerida y la transparencia, justicia y equidad demandada en la repartición de los beneficios.

**E) Costos de Implantación; Autorización al Banco para otorgar préstamo .**

Se autoriza al Banco otorgar un préstamo a la Autoridad para cubrir los costos de implantar la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 en Puerto Rico de conformidad con lo que se dispone más adelante en este inciso y para adelantar fondos para los proyectos que cualifiquen para recibir fondos bajo la referida ley a modo de reembolso. Además se autoriza a la Autoridad a cobrar cargos razonables a las Entidades Beneficiadas por concepto de los servicios provistos bajo los Contratos de Asistencia. En la medida en que la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 así lo permita, las Entidades Beneficiadas podrán sufragar la porción de los cargos por servicio y repagar el préstamo del Banco en las cantidades que sean elegibles con los fondos de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Todos los otros costos de implantación serán pagaderos de los recursos disponibles de cada Entidad Beneficiada. En la medida que dichos recursos disponibles no sean suficientes para repagar todas las cantidades adelantadas por el Banco y los cargos por servicio de la Autoridad, éstas serán repagadas anualmente mediante asignaciones presupuestarias hasta la cantidad igual al monto del préstamo realizado por el Banco y las cantidades adeudadas a la Autoridad. El Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en los presupuestos funcionales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sometidos anualmente por el Gobernador a la Asamblea Legislativa, comenzando en el año fiscal siguiente a la fecha en que se realizare un desembolso por el Banco, las cantidades necesarias para permitirle al Banco recuperar el principal e intereses del préstamo desembolsado y a la Autoridad los cargos por servicio adeudados.

**F) Fondos.**

Los fondos recibidos por el Gobierno de Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 se mantendrán en cuentas separadas y se depositarán en el Banco o en cualquier otra institución autorizada por ley para recibir depósitos de fondos públicos. Estos fondos se contabilizarán, controlarán y administrarán por la Autoridad con sujeción a las leyes de contabilidad aplicables, a los requisitos que establezca la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 y cualquier otra norma, regla o acuerdo en virtud de los cuales se reciban dichos fondos.

**G) Aceptación a nombre del Gobierno de Puerto Rico.**

La Autoridad, a nombre propio y a nombre del Gobierno de Puerto Rico será la entidad autorizada a aceptar los beneficios disponibles bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009. Por este medio, el Gobierno de Puerto Rico consiente a cualquier requisito, condición, o término de cualquier fondo aceptado por la Autoridad. La Autoridad podrá otorgar contratos y otros documentos con el Gobierno Federal según sea necesario para llevar a cabo los propósitos de este artículo y de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009.

**H) Normas de interpretación de este Artículo.**

Se entenderá que las disposiciones de este Artículo se interpretarán de la forma más liberal posible a favor de la maximización de los fondos que pueda recibir Puerto Rico bajo la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009, de la distribución expedita, justa y razonable de dichas ayudas, de la transparencia y divulgación puntual, completa y clara de los fondos a distribuirse y los procesos seguidos, de la eficiencia en el desarrollo de los proyectos y de la consecución de los fines de la Ley Federal de Estímulo Económico del 2009 según allí esbozados. Asimismo, los poderes y facultades conferidos a la Autoridad bajo esta Artículo y bajo la Ley Orgánica de la Autoridad se interpretarán liberalmente, de forma tal que se logren los propósitos de este Artículo.

**I) Disposiciones en contravención quedan sin efecto.**

En los casos en que las disposiciones de este Artículo estén en contravención con las disposiciones de cualquier otra ley, prevalecerán las disposiciones de este Artículo a menos que las disposiciones de dicha otra ley enmienden o deroguen específicamente alguna o todas las disposiciones de este Artículo.”

**Artículo 3.-** Cláusula de Separabilidad. Si cualquier disposición de esta Ley o la aplicación de dicha disposición a cualquier persona o bajo alguna circunstancia fuere declarada inconstitucional o inválida, el resto de esta Ley y su aplicación no quedará afectada por dicha declaración de inconstitucionalidad o invalidez.

**Artículo 4.- Vigencia.** Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.